



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, ABRIL 26 DE 2018

TOMO XXI SESIÓN No. 172

SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2018

PRESIDENTE DIPUTADO RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA

APERTURA DE LA SESIÓN

ORDEN DEL DÍA

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

1.- Lectura y acuerdo conducente al oficio por el que la diputada María Pérez López, informa su reincorporación al ejercicio de sus funciones.

La Presidencia queda enterada de la reincorporación al ejercicio de sus funciones a partir del 24 de abril del año en curso.

2.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanas para que la H. Soberanía designe a la Cuarta Regidora Sustituta del Ayuntamiento del Municipio de Tultepec, México, para cubrir la ausencia de la Cuarta Regidora Propietaria, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo conducente.

Se aprueba la dispensa del trámite de dictamen, por mayoría de votos.

El proyecto de decreto referente a la primera propuesta por la que se designa a la Ciudadana Silvia Rosales Zárate como Cuarta Regidora, del Ayuntamiento del Municipio de Tultepec, México, es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

3.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de medio ambiente, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

El dictamen y minuta proyecto de decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

4.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto modernizar y transformar el marco legal vigente en el Estado, que contribuya a asegurar la protección de los derechos de trabajadores y patrones, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

El dictamen y minuta proyecto de decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

5.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para simplificar procesos de adopción y precisar requisitos para procuradores de defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

6.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, para que la sentencia del juicio sumario de usucapión no requiera ser protocolizada ante notario, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

7.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México para proponer la creación de unidades de género en instancias gubernamentales, incluidos los municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

8.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, para regular actos sobre proyectos de Asociación Pública Privada bajo las bases y principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por mayoría de votos.

9.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 69 y reforma el artículo 81 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para proponer que la lectura de los dictámenes legislativos se realice mediante una síntesis de éste, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

10.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, propone precisar el tiempo y facultades en el arbitraje para el régimen condominal del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

11.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Fomento Económico del Estado de México con el objeto de Fomentar el Desarrollo Regional y el Apoyo de los Emprendedores, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Desarrollo Económico, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

12.- Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo para modificar la integración de Comisiones, que formula la Junta de Coordinación Política.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

13.- Clausura de la sesión.

**SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LIX”
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.**

CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2018.

**PRESIDENCIA DEL DIP. RAFAEL
OSORNIO SÁNCHEZ.**

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Damos la bienvenida a todas y a todos, la Presidencia saluda y agradece la asistencia de las diputadas y de los diputados que forman la “LIX” Legislatura y reconoce su responsabilidad en atención de las tareas que corresponde al pleno legislativo; asimismo, agradece la presencia de los representantes de los medios de comunicación y del público que concurre a esta sesión.

Es un gran honor que nos acompañen.

Sean ustedes bienvenidos.

Para dar inicio a la sesión y desarrollar válidamente los trabajos solicito a la Secretaría Verifique la existencia del quórum abriendo el registro de asistencia hasta por cinco minutos precisando que si antes del tiempo expresado se conforma el quórum, se declare la apertura de la sesión.

SECRETARIA DIP. EVELIN PÉREZ GONZÁLEZ. Ábrase el sistema electrónico para registrar la asistencia hasta por cinco minutos

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. EVELIN PÉREZ GONZÁLEZ. Señor Presidente, del listado de asistencia se desprende la existencia de quórum, por lo que puede usted abrir la sesión.

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Muchas gracias diputada.

Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las doce horas con dieciocho

minutos del día jueves veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

Comunique la Secretaría la propuesta de orden del día.

SECRETARIA DIP. EVELIN PÉREZ GONZÁLEZ. Honorable Asamblea, la propuesta del orden del día de la sesión es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Aviso de la Diputada María Pérez López, sobre su reincorporación al ejercicio de sus funciones.
3. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Decreto por el que se propone terner de ciudadanos para que la H. Soberanía designe a la Cuarta Regidora Sustituta del Ayuntamiento del Municipio de Tultepec, México para cubrir la ausencia de la Cuarta Regidora Propietaria, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
4. Lectura y en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de medio ambiente, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
5. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto modernizar y transformar el marco legal vigente en el Estado, que contribuya a asegurar la protección de los derechos de trabajadores y patrones, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
6. Lectura y en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan

y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para simplificar procesos de adopción y precisar requisitos para procuradores de defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

7. En su caso discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, para que la sentencia del juicio sumario de usucapión no requiera ser protocolizada ante notario, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

8. Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley de Acceso de la Administración Pública del Estado de México, Ley de Acceso de las Mujeres a la Vida Libre de Violencia del Estado de México y Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para proponer la creación de unidades de género en instancias gubernamentales incluidos los Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

9. Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, para regular actos sobre proyectos de Asociación Pública Privada bajo las bases y principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

10. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa

con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 69 y reforma al artículo 81 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para proponer que la lectura de los dictámenes legislativos se realicen mediante una síntesis de éste, presentada por la Diputada Martha Angélica Bernardino Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

11. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en Estado de México, propone precisar en tiempo y facultades en el arbitraje para el régimen condominal del Estado de México, presentada por la Diputada Martha Angélica Bernardino Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

12. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Fomento Económico del Estado de México con el objetivo de Fomentar el Desarrollo Regional y el Apoyo de los Emprendedores, presentada por el Diputado Fernando Morales López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

13. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo para modificar la integración de comisiones que formula la Junta de Coordinación Política.

14. Clausura de la sesión.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Muchas gracias diputada.

Solicito a quienes estén de acuerdo que la propuesta que ha comunicado la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan levantar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. EVELIN PÉREZ GONZÁLEZ. La propuesta del orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Antes de continuar con el orden del día, esta Presidencia saluda y reconoce su interés por acudir a esta sesión al grupo de alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma del Estado de México, quienes el día de hoy nos acompañan junto con su maestra coordinadora.

Sean ustedes bienvenidos.

Habiendo sido entregada la Gaceta Parlamentaria a las diputadas y a los diputados, y publicándose en ella el acta de sesión anterior, esta Presidencia les consulta si tienen alguna observación o comentario sobre el acta de la sesión anterior.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Celebrada el día diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

Presidente Diputado Rafael Osornio Sánchez

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con trece minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido entregada, por lo que pregunta si

existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que la H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento del Municipio de Almoloya de Juárez, México, para concluir el periodo constitucional 2016-2018, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo conducente.

Se aprueba la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el proyecto de decreto referente a la primera propuesta por la que se designa al Ciudadano Eric Jacob Velázquez Carmona, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba la renuncia del Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, Licenciado Miguel Ángel Terrón Mendoza, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo conducente.

Se aprueba la dispensa del trámite de dictamen, por mayoría de votos.

Sin que motive debate la solicitud de renuncia, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La diputada Marisol Díaz Pérez solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de ellas. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, para regular actos sobre proyectos de Asociación Pública Privada bajo las bases y principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguimiento de la Operación de Proyectos para la Prestación de Servicios, para su estudio y dictamen.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de la Ley que regula los Centros de Asistencia Social

y las Adopciones en el Estado de México, del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para simplificar procesos de adopción y precisar requisitos para procuradores de defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

6.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, para que la sentencia del juicio sumario de usucapión no requiera ser protocolizada ante notario, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de medio ambiente, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

8.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia del Estado de México y Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México para proponer la creación de unidades de género en instancias gubernamentales, incluidos los municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Tanya Rellstab Carreto hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, así como de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México para adecuar el marco normativo a fin de fortalecer la función de los síndicos municipales, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Martha Angélica Bernardino Rojas formula una adición a la iniciativa presentada. La diputada Tanya Rellstab Carreto acepta la incorporación de la propuesta de adición y la Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Legislación y Administración Municipal, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Josefina Aidé Flores Delgado hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de México, a efecto de que tome las medidas pertinentes de orientación e información al personal de salud para evitar la violencia obstétrica en centros de salud y hospitales, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo registra y lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y

Puntos Constitucionales, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su análisis.

11.- La diputada Martha Angélica Bernardino Rojas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 69 y reforma el artículo 81 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para proponer que la lectura de los dictámenes legislativos se realice mediante una síntesis de éste, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado José Francisco Vázquez Rodríguez manifiesta que el Partido de Morena se suma a esta iniciativa.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Miguel Morales Casasola hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, por el que se propone que ante la inasistencia de una parte en procedimiento de divorcio voluntario, se posibilite el cambio de vía a divorcio incausado en el mismo juicio, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Néstor Miguel Persil Aldana hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con el propósito de garantizar

el ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos, salvaguardando su interés superior, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Andrea Hinojosa Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar diversos ordenamientos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de incluir facultades y obligaciones tanto al Poder Ejecutivo como al Poder Legislativo, para con ello garantizar la participación de la administración estatal y de los municipios, en la implementación y evaluación de acciones para el desarrollo sostenible de nuestra entidad, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

15.- El diputado Vladimir Hernández Villegas hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el cual se exhorta al Gobierno del Estado de México para que se garantice la seguridad y tranquilidad de los mexicanos durante el proceso electoral 2018, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario de morena.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Electoral y Desarrollo Democrático, para su análisis.

16.- El diputado Rafael Lucio Romero hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México, para establecer que los descendientes de adultos mayores tengan la obligación de proporcionarles los cuidados primarios y la atención integral correspondiente y garantizar los derechos y obligaciones que establecen los artículos 5, 30, 31 y 33 de la Ley de Adultos Mayores del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

17.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Punto de Acuerdo para modificar la integración de Comisiones y Comités, que formula la Junta de Coordinación Política.

Sin que motive debate el Punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

18.- La Presidencia solicita a la Secretaría distribuya entre los diputados las cédulas de votación para la elección de la Honorable Diputación Permanente, que habrá de fungir durante el Segundo Período de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

México, para cubrir la usencia de la cuarta regidora propietaria, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. CLAUDIA MARLENE BALLESTEROS GÓMEZ. Muy buenas tardes, con la venia del señor diputado Rafael Osornio Sánchez, saludo respetuosamente a los integrantes de la “LIX” Legislatura, representantes de los medios de comunicación, público en general, sean todo ustedes bienvenidos.

Toluca de Lerdo, a 13 de abril del 2018.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA HONORABLE “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTES.

En ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 51, fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto, por el que se propone terna de ciudadanas, para que la Honorable Soberanía designe a la Cuarta Regidora Sustituta del Ayuntamiento del Municipio de Tultepec, México, para cubrir la ausencia de la cuarta regidora propietaria, que tiene sustento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejecutivo a mi cargo fue notificado en oficio número 0532018, suscrito por la ciudadana, María de Lourdes Nieto Sánchez, Presidenta Municipal por ministerio de ley del Ayuntamiento de Tultepec, México, mediante el cual comunica que la centésima décima segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 29 de marzo del 2018, se aprobó otorgar licencia temporal, para separarse del cargo de Presidente Municipal de Tultepec, México al Ingeniero Armando Portuguez Fuentes, por el período comprendido del 31 de marzo al

4 de julio del presente año, con el propósito de participar como candidato a ocupar un cargo de elección popular dentro del proceso en curso.

Como consecuencia de la licencia temporal aludida, en la misma sesión ordinaria de cabildo, se designó a la ciudadana María de Lourdes Nieto, cuarta regidora como Presidenta Municipal por ministerio de ley.

En este orden de ideas y siendo que a falta temporal de la cuarta regidora, excede el plazo de 15 días conforme al artículo 41, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Estado de México, el cabildo instruyó llamar a Yolanda Escobedo Velázquez, cuarta regidora suplente, quien comunicó su negativa de asumir el cargo como cuarta regidora suplente del municipio de Tultepec, México, para cubrir la ausencia de la cuarta regidora propietaria.

Con base en lo anterior y al haberse verificado la actuación de hipótesis jurídica correspondiente, por tratarse de un asunto de orden público y con la finalidad de continuar con las funciones de la Administración Pública Municipal, reconociendo los intereses colectivos de la población de este municipio, así como la atención oportuna de los servidores públicos, es que este Ejecutivo a mi cargo, formula la siguiente propuesta:

De conformidad con lo facultad que me confiere el artículo 77, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece como facultad del ejecutivo mi cargo, lo relativo a proponer a esta Legislatura, las ternas correspondientes, para la designación de miembros de cuerpos edilicios correspondientes y en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 41 de la Ley Orgánica del Estado de México, que señala que: “para cubrir las faltas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos y si faltaren también los suplentes, para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura a propuesta del Ejecutivo, designará a los sustitutos”, se propone a esta Honorable Legislatura del Estado de México, la terna para ocupar el cargo de Cuarta Regidora

Sustituta del Ayuntamiento de Tultepec, México, para cubrir la ausencia de la Cuarta Regidora Propietaria, en los términos siguientes:

Ciudadana Silvia Rosales Zarate
Ciudadana Aidé López Jiménez
Ciudadana Arisbet Berenice Solano Martínez

Las ciudadanas propuestas, para ocupar el cargo en referencia cumplen los requisitos señalados por el artículo 61 fracción XXIX y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En virtud de que son mexiquenses, ciudadanas del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinas del municipio y tienen reconocida probidad y buena fama pública.

Por lo anterior expuesto, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo, la presente iniciativa de decreto.

Sería cuanto Señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Muchas gracias diputada.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia somete a la consideración de la Legislatura, la propuesta, para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa de decreto y llevar a cabo de inmediato su análisis y resolver lo procedente.

La Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa de trámite de dictamen y consulta a los integrantes de la Legislatura ¿si desean hacer uso de la palabra?

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto se sirvan levantar la mano.

¿En abstención? ¿En contra?

SECRETARIA DIP. EVELIN PÉREZ GONZÁLEZ. La dispensa del trámite de dictamen ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Exponga la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIA DIP. EVELIN PÉREZ GONZÁLEZ. Honorable Legislatura, la iniciativa de decreto fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 51 fracción I, 61 fracción XXIX, inciso c) y 77 fracción V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para designar a la Cuarta Regidora Sustituta del Ayuntamiento del Municipio de Tultepec, México.

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Han sido conformados tres proyectos de decreto, que serán discutidos y votados por separado, por lo que pido a la Secretaría se sirva leer el primer proyecto.

SECRETARIA DIP. EVELIN PÉREZ GONZÁLEZ. Proceda a la lectura del proyecto de decreto.

VICEPRESIDENTA DIP. CLAUDIA MARLENE BALLESTEROS GÓMEZ.

DECRETO NÚMERO LA HONORABLE “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa a la ciudadana Silvia Rosales Zarate, Cuarta Regidora Sustituta del Ayuntamiento del Municipio de Tultepec, México, para cubrir la ausencia de la Cuarta Regidora Propietaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Sería cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Gracias diputada.

La Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa y del primer proyecto de decreto y pregunta a los integrantes de la representación popular si desean hacer uso de la palabra.

Consulta a la representación popular si es de aprobarse en lo general la iniciativa y el primer proyecto de decreto y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, aclarando que si algún integrante de la legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva manifestarlo.

SECRETARIA DIP. EVELIN PÉREZ GONZÁLEZ. Ábrase el sistema de cómputo hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. EVELIN PÉREZ GONZÁLEZ. ¿Falta algún diputado o diputada por registrar su voto?

La iniciativa y el primer proyecto de decreto han sido votado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa y el primer proyecto de decreto, por el que se nombra Cuarta Regidora Sustituta del

Ayuntamiento de Tultepec, a la ciudadana Silvia Rosales Zarate, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular, habiendo sido aprobado el proyecto de decreto por la Legislatura resulta innecesario votar las otras propuestas, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

En atención al punto número 4 del orden del día, el diputado Víctor Sergio Hernández Martínez, presenta el dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de medio ambiente, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Adelante diputada.

DIP. AIDÉ FLORES DELGADO (Desde su curul). Gracias, Presidente.

Señor Presidente, por razones de economía procesal, me permito solicitar la dispensa de lectura de las iniciativas de y dictámenes para únicamente sea leída una síntesis, la parte introductoria, los antecedentes y los resolutivos; destacando que todos los documentos deberán ser insertados en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Sería cuanto, gracias.

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Gracias, diputada.

Quien esté por la aprobatoria de la propuesta de la diputada Aidé Flores, sírvanse levantar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. EVELIN PÉREZ GONZÁLEZ. La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

DIP. VÍCTOR SERGIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. La Presidencia de la Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y

legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental al Cambio Climático, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Realizado el Estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13A, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura el Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo del Estado, en el uso de las facultades que le confieren en los artículos 51 fracción I, 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio realizado los Integrantes de las comisiones legislativas encontramos que la iniciativa de decreto propone la reforma del artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con el propósito principal de que el Ejecutivo del Estado pueda convenir con los ayuntamientos en materia de protección ambiental y establecer regiones ambientales y centros integrales de residuos en cada región y coordinarse en esta materia con los municipios, a través de los convenios respectivos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, lo anterior para favorecer el cuidado del medio ambiente e incidir en el fortalecimiento del derecho a la salud, de los habitantes del Estado de México.

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para la aprobación de la Legislatura.

TERCERO. Previa aprobación de la Legislatura, remítase el proyecto de decreto a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Es cuanto, gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Realizado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72

y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo del Estado, en uso de las facultades que le confieren en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio realizado, los integrantes de las comisiones legislativas encontramos que la iniciativa de decreto propone la reforma del artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito principal de que el Ejecutivo del Estado pueda convenir con los Ayuntamientos, en materia de protección ambiental y establecer Regiones Ambientales y Centros Integrales de Residuos en cada región y coordinarse en esta materia con los municipios, a través de los convenios respectivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior para favorecer el cuidado del medio ambiente e incidir en el fortalecimiento del derecho a la salud de los habitantes del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LIX” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a lo señalado en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la facultan para expedir leyes y decretos, y reformar y adicionar la norma constitucional del Estado de México, en su carácter de integrante del Poder Revisor de la Constitución Estatal.

Apreciamos que la iniciativa de decreto se inscribe en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, que en su Pilar Territorial: Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente, establece que es responsabilidad gubernamental vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente brinda en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes, el manejo correcto de residuos sólidos y la promoción de la producción y el consumo de bienes y servicios sustentables en el Estado de México, en un entorno de ciudades y comunidades resilientes y sostenibles tanto en el ámbito urbano como en el rural.

Reconocemos que la actualización de las disposiciones normativas que regulan la interacción del hombre con la naturaleza y sus ecosistemas, para la protección, restauración y aprovechamiento racional del medio ambiente constituye una de las principales prioridades para el Poder Ejecutivo y también para los Poderes Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y la propia población.

En este sentido, la iniciativa de decreto, resulta consecuente con lo previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y, en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que el desarrollo del Estado se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometan las necesidades de las generaciones futuras.

Apreciamos que la propuesta legislativa atiende el marco constitucional y también fortalece las bases para que las autoridades de los órdenes estatal y municipal, conserven, protejan y mejoren los recursos naturales de la Entidad.

Más aún, encontramos que complementa las disposiciones jurídicas aplicables a los 125 municipios del Estado que, cuentan con el basamento constitucional y legal para actuar de manera autónoma y responsable en el manejo de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, generados por su población, así como para cumplir en tiempo y forma con los lineamientos, determinados en la normatividad vigente, Leyes Generales, Estatales, Normas Oficiales Mexicanas y otras aplicables y cuyo incumplimiento es sancionado tanto administrativa, como económicamente por las autoridades competentes.

Asimismo, la iniciativa legislativa es concordante con la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, aprobada en 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que dispone una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los países que la suscribieron, entre ellos, México y guía de referencia para el trabajo de la institución durante los próximos 15 años.

En ese contexto, los integrantes de las comisiones legislativas coincidimos con los motivos que sustentan la iniciativa de decreto, en el sentido de que la prevención y control de los efectos que sobre el ambiente ocasiona la contaminación, se encuentra en algunos casos rebasada por la capacidad económica, operativa y geográfica de los municipios que prestan los servicios básicos.

Como se precisa en la parte expositiva de la iniciativa de decreto en el Estado de México, se registran, actualmente, 19 rellenos sanitarios; 13 sitios controlados; 52 sitios no controlados y 2 sitios foráneos a los que se envían residuos sólidos urbanos a la Ciudad de México y Querétaro.

Destacando que más del 70% de la infraestructura para la disposición de los residuos, son tiraderos a cielo abierto o sitios controlados que no cumplen con la normatividad, en promedio se generan diario un total de 24, 687 toneladas de residuos sólidos en la entidad.

Creemos importante establecer regiones ambientales para la atención de la problemática del cuidado a la naturaleza, atendiendo a las características geográficas, sociales y culturales de las distintas regiones del Estado de México.

En nuestra opinión resulta pertinente agregar a las bases de coordinación intergubernamental para la asunción de funciones, la ejecución de obras y la prestación de servicios, la protección al ambiente, y el establecimiento de Centros Integrados de Residuos en cada Región Ambiental y la coordinación entre el Estado y los Municipios en esta materia.

La propuesta legislativa constituye un avance pues implica cambiar el paradigma y el concepto de manejo de residuos, por el de gestión integral de los residuos; lo cual incide en el equipamiento, actividades administrativas, financieras, legales, de planeación, de ingeniería, participación ciudadana, capacitación de personal y fortalecimiento institucional.

Estimamos que es trascendente porque permitirá reducir los impactos negativos al ambiente, con el establecimiento de Centros Integrales de Residuos de carácter regional y la organización estratégica de los municipios por regiones ambientales, para que dispongan en estos centros autorizados por el ejecutivo del Estado en la región a la que pertenecen.

Más aún, evitará que los residuos sean depositados en tiraderos a cielo abierto o sitios controlados que no cumplen con la normatividad ambiental, haciendo sustentable a esta actividad y con ello mejorando el bienestar y la salud de los mexicanos.

Los integrantes de las comisiones legislativas, advertimos que la reforma propuesta actualiza la normativa constitucional y vigoriza las acciones institucionales, incorporando una novedosa normativa que servirá de sustento para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y para permitir la coordinación intergubernamental y el

apoyo a los 125 municipios del Estado, con base en un proceso continuo de planeación, operación, monitoreo y ajuste permanente, de acuerdo con las exigencias ambientales.

En el marco del estudio particular del proyecto de decreto se estimó necesario incorporar adecuaciones para perfeccionar la propuesta.

Por las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa, su efecto positivo en el medio ambiente y por lo tanto en la salud de la población, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para la aprobación de la Legislatura.

TERCERO.- Previa aprobación de la Legislatura, remítase el Proyecto de Decreto a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES
PRESIDENTA
DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK**

**SECRETARIO
DIP. J. ELEAZAR
CENTENO ORTIZ
DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO
(CON LICENCIA)**

**PROSECRETARIO
DIP. JORGE IVÁN
AYALA VILLANUEVA**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
DIP. MARÍA
GUADALUPE
ALONSO QUINTANA
DIP. RAFAEL LUCIO
ROMERO**

**DIP. AQUILES
CORTÉS LÓPEZ
DIP. LETICIA MEJÍA
GARCÍA
DIP. VÍCTOR SERGIO
HERNÁNDEZ
MARTÍNEZ
DIP. VÍCTOR
MANUEL CASIO
URIBE
DIP. YOMALI
MONDRAGÓN
ARREDONDO
DIP. JOSÉ LUIS REY
CRUZ ISLAS**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO
CLIMÁTICO
PRESIDENTE**

DIP. VÍCTOR GONZÁLEZ ARANDA

**SECRETARIO
DIP. RAFAEL LUCIO
ROMERO
DIP. NORMA
KARINA BASTIDA
GUADARRAMA
DIP. JUAN CARLOS
DÁVILA PEÑA
DIP. FLORENCIA
ACEVEDO
AVENDAÑO**

**PROSECRETARIO
DIP. JOSÉ LUIS REY
CRUZ ISLAS
DIP. HILARIÓN
CORONEL LEMUS
DIP. MARÍA TERESA
MONROY ZARATE
DIP. GABRIELA
URBAN ZUÑIGA**

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 126 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 126.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social o la protección al ambiente lo hagan necesarios.

Tratándose de la protección al ambiente, el Ejecutivo del Estado podrá establecer Regiones Ambientales y Centros Integrales de Residuos en cada región y coordinarse en esta materia con los municipios, a través de los convenios respectivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, asimismo, podrán asociarse para concesionar los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio. Cuando trascienda el periodo constitucional del Ayuntamiento se requerirá autorización de la Legislatura del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- La Legislatura realizará las adecuaciones legislativas correspondientes al presente Decreto dentro del año siguiente a su entrada en vigor.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de

México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE
DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ

SECRETARIOS
DIP. JOEL SABAS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL	DIP. EVELIN PÉREZ GONZÁLEZ
---------------------------------------	---------------------------------------

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Gracias diputado.

La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. EVELIN LÓPEZ GONZÁLEZ. La propuesta ha sido votada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Refiera la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. EVELIN LÓPEZ GONZÁLEZ. La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, agregando que fue satisfecho lo señalado en el segundo párrafo del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompañan y consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Realizaremos la votación nominal mediante el sistema electrónico, por lo que pregunto a la

Legislatura si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, aclarando que si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva expresarlo.

SECRETARIA DIP. EVELIN LÓPEZ GONZÁLEZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. EVELIN LÓPEZ GONZÁLEZ. Compañeros diputados y diputadas, ¿Hace falta alguien por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORRIO SÁNCHEZ. Se tienen aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular.

Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura y envíese a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para los efectos procedentes.

Considerando el punto número 5 de la orden del día, el diputado, la diputada Sue Ellen Bernal Bolnik, dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto modernizar y transformar el marco legal vigente en el Estado, que contribuya a asegurar la protección de los derechos de los trabajadores y patrones, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK. Gracias Presidente. Con su venia.

Honorable Asamblea, el 24 de febrero del 2017, fue publicada en el diario oficial de la federación, el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, instruyendo a las entidades federativas a realizar las adecuaciones correspondientes para armonizar el marco jurídico local en dicho decreto.

La Presidencia de la legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo del Estado en uso de las atribuciones contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó para la aprobación de esta soberanía la iniciativa de decreto que da origen al dictamen que hoy discutimos y que impulsa la transformación del sistema de justicia laboral en nuestro Estado.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan

diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto modernizar y transformar el marco legal vigente en el Estado, que contribuya a asegurar la protección de los derechos de trabajadores y patrones, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y en los proyectos de decreto correspondientes.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente para la aprobación de la Legislatura y de los 125 municipios, de conformidad con lo previsto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Firman integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social.

Compañeras y compañeros legisladores, con la aprobación de este dictamen, no sólo cumplimos con la adecuación de nuestro marco legal al atender premisas fundamentales, establecidas en la legislación federal, sino que con ello protegemos a las y los trabajadores mexiquenses, quienes se verán beneficiados con una justicia laboral, pronta, eficiente, imparcial y cercana que reduzca la duración de los juicios laborales y termine con vicios y malas prácticas derivadas de conflictos laborales.

Antes de concluir quisiera agradecer a la y los coordinadores de los grupos parlamentarios, así como a los integrantes de las diferentes comisiones que estuvimos trabajando las iniciativas que el día de hoy discutimos.

Gracias por su disposición al diálogo, al consenso y sobre todo por poner primero el interés superior de las y los mexiquenses.

Muchísimas gracias a todas, a todos ustedes mi total reconocimiento para cada uno.

Es cuanto, señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Sustanciado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo del Estado, en uso de las atribuciones contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó la iniciativa de decreto a la aprobación de la Legislatura.

Consecuentes con el estudio que llevamos a cabo, destacamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto modernizar y transformar el marco legal vigente en el Estado, para contribuir que contribuya a asegurar la protección de los derechos de trabajadores y patrones, mediante la reforma de diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con la Ley fundamental de los mexicanos.

CONSIDERACIONES

La “LIX” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, conforme lo establecido en los artículos 61 fracciones I y IV, y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir decreto, reformar y adicionar el ordenamiento constitucional local y cumplir con las obligaciones legislativas que le fueron impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Encontramos que la iniciativa es congruente con el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, publicado el 27 de febrero de 2017, en el Diario Oficial de la Federación.

Responde a la gran reforma que, en su oportunidad, se hizo a la Ley Suprema de los Mexicanos y, en la que participó el Congreso de la Unión y como parte del Poder Constituyente la “LIX” Legislatura para perfeccionar el basamento constitucional sobre resolución de conflictos laborales, que desde 1917 se ha encontrado en una constante evolución y perfeccionamiento.

Con esa reforma y adición constitucional se generó el Sistema Nacional de Justicia Laboral que permitirá la atención de esta materia, con apego a los principios sociales que la inspiraron pero también su actualización y, con ello, el crecimiento económico y social y el mejoramiento de las condiciones de vida de los mexicanos mediante una justicia laboral, efectiva, pronta y expedita.

Las reformas y adiciones sustantivas, aprobadas a la Ley Suprema de los Mexicanos, comprendieron, entre otras materias, las siguientes:

- Que el Poder Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas se encargarían de resolver las diferencias entre trabajadores y patrones.

- La función conciliadora estaría a cargo de los Centros de Conciliación Laborales, especializados e imparciales que se instituyan en las Entidades Federativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión y guiados por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

- Creación un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal facultado para atender el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales; de los procesos inherentes a dichas materias; y encargado de la función conciliadora en el orden Federal.

En este contexto, apreciamos que la iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia laboral y que es motivo del presente estudio, responde fielmente a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sustenta el Sistema Nacional de Justicia Laboral y que mandatan a las Entidades Federativas a su cabal observancia para asegurar su adecuada normativa jurídica, organización y funcionamiento.

Por lo tanto, estamos de acuerdo, en que se incorpore al Poder Judicial del Estado, a los Tribunales Laborales y que tengan la competencia que les asigne nuestra Ley Suprema, la Constitución Política del Estado y las Leyes aplicables en la materia.

Asimismo, es correcto que sus integrantes sean designados conforme lo preceptuado en el artículo 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se observen los procedimientos de selección y de formación, que el Consejo de la Judicatura del Estado de México, determine, agregando, desde luego, que deberán tener capacidad y experiencia en materia laboral.

Es correcto y pertinente, como lo propone la iniciativa de decreto sentar las bases para la creación del Centro de Conciliación Laboral que deberá constituirse como un organismo público descentralizado de acuerdo a las especificaciones que impone la reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión y se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Más aún, en atención a las facultades de la Legislatura, específicamente, aquella que se precisa en la fracción XLI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es oportuno, que en un plazo no mayor a 50 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del decreto se expida la Ley de Creación del Centro de Conciliación Laboral y que, con base en lo señalado en las fracciones XIV, XXVIII y XXXVIII del artículo 77 del ordenamiento constitucional en cita, sea el Gobernador del Estado el facultado para nombrar y remover al Titular de ese Organismo Público Descentralizado.

Así, estimamos que se da cumplimiento a lo mandatado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el Sistema de Justicia Laboral, se fortalece la función conciliadora y se actualiza la normativa constitucional para organizar las instituciones laborales con las que contamos los mexicanos y los mexiquenses y robustecer los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad, confiabilidad y autonomía, indispensables para una efectiva justicia laboral.

Por lo que, hace al estudio particular del proyecto de decreto y para apoyar sus propósitos, nos permitimos introducir algunas modificaciones, que complementan la iniciativa de decreto y favorecen sus alcances y eficaz aplicación.

Por las razones expuestas, reconociendo el beneficio social de la iniciativa de decreto, y que se trata del cumplimiento de un mandato señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto modernizar y transformar el marco legal vigente en el Estado, que contribuya a asegurar la protección de los derechos de trabajadores y patrones, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en los proyectos de decreto correspondientes.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para la aprobación de la Legislatura y de los 125 municipios, de conformidad con lo previsto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ

DIP. JORGE IVÁN AYALA VILLANUEVA

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

(CON LICENCIA)

DIP. MARÍA GUADALUPE ALONSO QUINTANA

DIP. RAFAEL LUCIO ROMERO

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ	DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA
DIP. VÍCTOR SERGIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	DIP. VÍCTOR MANUEL CASIO URIBE
DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO	DIP. JOSÉ LUIS REY CRUZ ISLAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL PRESIDENTE DIP. ROMÁN ALVA GARCÍA	
SECRETARIO DIP. JUAN JOSÉ VIDAL JIMÉNEZ	PROSECRETARIO DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ
DIP. JOSEFINA ESPINOZA DE LA ROSA	DIP. VÍCTOR SERGIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
DIP. REYNALDO NAVARRO DE ALBA	DIP. NÉSTOR MIGUEL PERSIL ALDANA
DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA	DIP. ABEL VALLE CASTILLO (CON LICENCIA)

MINUTA**PROYECTO DE DECRETO**

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 77, EL INCISO B) Y EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 88, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89, EL ARTÍCULO 100, EL ARTÍCULO 101 Y EL ARTÍCULO 102 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO Y NOVENO AL ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción XXV del artículo 77, el inciso b) y el párrafo quinto del artículo 88, el tercer párrafo del artículo 89, el artículo 100, el artículo 101 y el artículo 102 y se adicionan los párrafos octavo y noveno al artículo

88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 77. ...

I a XXIV. ...

XXV. Nombrar y remover al titular del Centro de Conciliación Laboral de conformidad con la legislación aplicable.

XXVI. a LI. ...

Artículo 88. ...

a) ...

b) En tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias. Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente.

...
...
...

La ley establecerá las bases para la selección, formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

...
...

Los integrantes de los tribunales laborales serán designados atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los procedimientos de selección y formación que el Consejo de la Judicatura del Estado de México determine y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de

legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación Laboral, el cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión rigiéndose por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Artículo 89.- ...

...

Los jueces de primera instancia, los de cuantía menor, los tribunales laborales y los ejecutores de sentencias serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les correspondan en los distritos judiciales y en los municipios del Estado.

Artículo 100.- Los jueces de primera instancia y los titulares de los tribunales laborales, durarán en su encargo seis años y podrán ser ratificados por el Consejo de la Judicatura, por períodos iguales, previa aprobación de exámenes de actualización, de acuerdo con los mecanismos y demás requisitos que señale la ley, y únicamente podrán ser suspendidos o destituidos en sus funciones conforme a la misma

Artículo 101.- Los jueces de primera instancia y los titulares de los tribunales laborales deberán reunir los mismos requisitos que los magistrados, menos el referente a la edad, que bastará que sea de 28 años y cinco años de poseer título profesional de licenciado en derecho y de ejercicio profesional.

Artículo 102. En cada distrito o región judicial habrá un juez y tribunal laboral o los que sean necesarios, quienes conocerán de los asuntos para los que la ley les otorgue competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor en la misma fecha en que lo hagan las reformas legales que expida el Congreso de la Unión correspondientes al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017.

TERCERO. El régimen transitorio del presente Decreto se sujetara a lo previsto en las reformas expedidas por el Congreso de la Unión, referidas en el transitorio anterior.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ

SECRETARIOS

DIP. JOEL SABAS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL **DIP. EVELIN PÉREZ GONZÁLEZ**

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Muchas gracias, diputada.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan levantar la mano

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. EVELYN PÉREZ GONZÁLEZ. La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Mencione la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. EVELYN PÉREZ GONZÁLEZ. La iniciativa de decreto, fue sometida a la aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, cabe precisar que fue atendido, lo previsto en el segundo párrafo del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Muchas gracias.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompañan y consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Llevaremos a cabo la votación nominal, mediante el sistema electrónico, por lo que pregunto a la Legislatura, si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pido a las Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto; destacando que si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIA DIP. EVELYN PÉREZ GONZÁLEZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. EVELYN PÉREZ GONZÁLEZ. Pregunto a las diputadas y diputados si hace falta algún diputado por emitir su voto.

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Muchas gracias diputada.

Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular; provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, envíese a los ayuntamientos de los municipios del Estado para los efectos procedentes.

Por lo que hace al punto número 6 del orden del día, la diputada Yomali Mondragón Arredondo, presenta el dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de la Niñas y Niños y Adolescentes del Estado de México, de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para simplificar procesos de adopción y precisar requisitos, para procuradores de defensas de los derechos de niñas, niños y adolescentes presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO. Gracias Presidente.

Honorable Asamblea, la Presidencia de la Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Estado de México, de la Ley que Regulan los Centros de Asistencia Social y la Adopciones del Estado de México, Código Civil del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

En cumplimiento en la encomienda del estudio de la iniciativa de decreto y después de una amplia discusión en las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presenta a la legislatura en pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue sometida al conocimiento y resolución de la legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con sustento en el estudio minucioso de la iniciativa de decreto desprendemos que la propuesta legislativa conlleva a la modificación de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, el Código Civil del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, con el propósito de simplificar procesos de adopción y precisar requisitos para procuradores de defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de la Ley que Regulan los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles

del Estado de México, en los términos y conforme al proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

En cumplimiento de la encomienda de estudio de la iniciativa de decreto y después de una amplia discusión, en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentar a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue sometido al conocimiento y resolución de la Legislatura por

el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con sustento en el estudio minucioso de la iniciativa de decreto, desprendemos que la propuesta legislativa conlleva la modificación de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, el Código Civil del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, con el propósito simplificar procesos de adopción y precisar requisitos para procuradores de defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

CONSIDERACIONES

La “LIX” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Reconocemos que el Estado debe garantizar, con la mayor plenitud, el principio del interés superior de la niñez y que, este principio, deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la infancia y la adolescencia, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por nuestro país.

En lo general, apreciamos que la iniciativa de decreto propone modificar cuatro ordenamientos estatales para atender las recomendaciones internacionales en materia de cuidados alternativos, posicionando a las personas significativas para niñas, niños y adolescentes como opción para restituir su derecho a vivir en familia. Además, propone un procedimiento bajo los principios de celeridad e interés superior de la niñez, que

garantizará el derecho de prioridad e impulsará la no institucionalización de las niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial.

Por lo que hace a las adecuaciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Estado de México:

Estamos de acuerdo en profesionalizar el perfil de las y los Procuradores de protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo, en que se defina a la “familia ampliada”, con la finalidad de contar con mayores oportunidades para restituir el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia con figuras como los padrinos, amigos, vecinos u otros, con quienes tengan un lazo afectivo.

De igual forma, en incluir a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos como integrante del Sistema Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en su carácter de representante del Ejecutivo Estatal, encargado, entre otros, de conducir las políticas públicas de protección de derechos humanos.

En lo concerniente a las modificaciones, al Código de Procedimientos Civiles de Estado de México.

Estimamos correcto que se proponga el “Juicio sumario de conclusión de la Patria Potestad”, cómo procedimiento sumario que atiende a los principios de prioridad y de interés superior de la niñez, reduciendo los términos procesales y agilizando la determinación de la situación jurídica de niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial, para que puedan ser adoptados, en una tercer aparte del tiempo en el que actualmente se lleva a cabo.

También es correcto evitar que las niñas, niños y adolescentes se encuentren albergados el menor tiempo posible y evitar el retraso en su desarrollo integral.

En relación la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.

Es pertinente contar con las definiciones de “familia ampliada” y “hogar sustituto”, para dotar de certeza jurídica y opciones de cuidado alternativo, para niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en acogimiento residencial en los Centros de Asistencia Social.

Creemos que es oportuno incluir a actores relevantes en los procesos de toma de decisiones en la Junta Multidisciplinaria, con la finalidad de dotar de transparencia y seguridad jurídica las niñas, niños y adolescentes en sus procesos socio jurídicos.

Más aún, resulta importante la propuesta que se hace para contar con mayores elementos para emitir autorizaciones a los Centros de Asistencia Social Públicos y Privados, a través de visitas de supervisión que permitan confirmar el estado en el que se encuentren las niñas, niños y adolescentes, de la mano de requisitos de carácter documental.

Compartimos las reformas, adiciones y derogaciones que propone la iniciativa de decreto a las leyes mencionadas. En nuestra opinión, son consecuentes con la realidad social y con la necesidad de seguir fortaleciendo los derechos fundamentales, de las niñas, los niños y adolescentes, de acuerdo con la normativa nacional e internacional. De esta manera, la legislación estatal se actualiza en temas trascendentes, como lo es la estructura del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para el mejor cumplimiento de sus nobles tareas; la agilización de los procedimientos de adopción; y la precisión del término de familia ampliada. Todo ello encaminado a la efectividad del principio del interés superior de la niñez.

De los trabajos de estudio de la iniciativa de decreto, los integrantes de las comisiones legislativas determinamos incorporar algunas

modificaciones al proyecto de decreto para favorecer sus propósitos.

En consecuencia, justificado el beneficio social de la iniciativa de decreto y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en los términos y conforme al proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de abril del año de dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

SECRETARIO PROSECRETARIO

DIP. J. ELEAZAR DIP. JORGE

CENTENO ORTIZ IVÁN AYALA

VILLANUEVA

DIP. MIRIAN DIP. MARIO

SÁNCHEZ SALCEDO

MONSALVO GONZÁLEZ

(CON LICENCIA)

DIP. MARÍA DIP. RAFAEL LUCIO

GUADALUPE ROMERO

ALONSO QUINTAN

DIP. AQUILES DIP. LETICIA MEJÍA

CORTÉS LÓPEZ GARCÍA

**DIP. VÍCTOR SERGIO
HERNÁNDEZ
MARTÍNEZ**

**DIP. YOMALI
MONDRAGÓN
ARREDONDO**

**DIP. VÍCTOR
MANUEL CASIO
URIBE**

**DIP. JOSÉ LUIS REY
CRUZ ISLAS**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PRESIDENTE**

DIP. EDWIN ÁLVAREZ MORENO

**SECRETARIO
DIP. NORMA
KARINA BASTIDA
GUADARRAMA**

**DIP. EVELIN PÉREZ
GONZÁLEZ**

**DIP. CHRISTIAN
NOÉ VELÁZQUEZ
GUERRERO**

**DIP. ABEL VALLE
CASTILLO
(CON LICENCIA)**

**PROSECRETARIO
DIP. NORMA
ELIZABETH
HERRERA
MANRIQUE**

**DIP. VÍCTOR SERGIO
HERNÁNDEZ
MARTÍNEZ**

**DIP. MARIO
SALCEDO
GONZÁLEZ**

**DIP. MARIO
JIMÉNEZ GÓMEZ**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO. Se reforman el primer párrafo y las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 5, las fracciones X y XI de la letra A del artículo 97 y se adicionan la fracción XVI Bis al artículo 5, el artículo 94 Bis, la fracción XII a la letra A del artículo 97 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XVI. ...

XVI Bis. Familia Ampliada: Aquella compuesta por la persona o personas que, sin existir

parentesco, tienen un vínculo afectivo adecuado para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes atendiendo a su interés superior;

XII. Familia de Acogida: Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;

XVIII. Familia de Acogimiento Pre-adoptivo: Aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;

XIX. Familia de Origen: Aquella compuesta por titulares de la patria potestad o tutela, respecto de niñas, niños y adolescentes quienes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado, de conformidad con el Código Civil del Estado de México;

XX. Familia Extensa: Aquella compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;

XXI. a XXXIX. ...

Artículo 94 Bis. Los requisitos para ser nombrado titular de las Procuradurías de Protección Estatal y/o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener más de 30 años de edad;

III. Contar con título profesional de licenciatura en derecho o equivalente, debidamente registrado;

IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en el ejercicio de la licenciatura en derecho o equivalente;

V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

VI. Acreditar experiencia en temas de derechos de la niñez, adolescencia o la familia, con al menos de dos años.

Artículo 97. ...

A. ...

I. a IX. ...

X. El titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;

XI. El titular de la Dirección General del Sistema Estatal DIF;

XII. El titular del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

B. a G. ...

...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman la fracción XII del artículo 4, los artículos 13, 14 y 67 y se adiciona la fracción IX Bis al artículo 4, el párrafo segundo al artículo 12, el párrafo segundo al artículo 51 de la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, para quedar como sigue

Artículo 4. ...

I. a IX. ...

IX Bis. Familia Ampliada: Aquella compuesta por la persona o personas que, sin existir parentesco, tienen un vínculo afectivo adecuado para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes atendiendo a su interés superior;

X. a XI. ...

XII. Familia Extensa: Aquella compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado y los colaterales hasta el cuarto grado:

XIII. a XXI. ...

Artículo 12. ...

I. a VIII. ...

El DIFEM podrá auxiliarse del Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México a fin de llevar a cabo las visitas de verificación en materia de salud y protección civil.

Artículo 13. Recibida la solicitud, el DIFEM en un plazo no mayor a cinco días hábiles, comunicará al interesado si se tiene o no por cumplidos los requisitos de carácter documental.

Ante la omisión de cualquiera de los requisitos, el DIFEM otorgará hasta cinco días hábiles para que el interesado cumpla con los mismos, de no hacerlo se negará el trámite y le será devuelta su documentación.

El DIFEM podrá en cualquier momento solicitar documentos adicionales, que permitan corroborar la atención brindada a niñas, niños y adolescentes.

Artículo 14. Una vez que se cuente con la validación favorable de los documentos, el DIFEM en un plazo no mayor a quince días hábiles, otorgará al interesado la fecha de visita de supervisión.

Tres días hábiles siguientes a la visita, el DIFEM emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 51. ...**I. a II. ...**

Se entenderá por hogar provisional, el núcleo familiar que proporciona alojamiento temporal, cuidados y atenciones a una niña, niño o adolescente en situación de vulnerabilidad con el objeto de brindarle un ambiente propicio para su atención integral, previa las respectivas valoraciones a efecto de determinar su viabilidad satisfaciendo el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 67. Para efectos de lo previsto en el presente Título, la Junta Multidisciplinaria estará integrada de la manera siguiente:

I. Un Presidente, que será el Director General del DIFEM.

II. Un Secretario quien será el titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y

III. Un representante del Órgano Interno de Control del DIFEM.

IV. Nueve Vocales:

a) Un representante de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;

b) Dos representantes de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

c) Un representante de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social;

d) Un representante de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

e) Un representante de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México;

f) Un representante del área médica;

g) Un representante del área psicológica, y

h) Un representante del área de trabajo social.

V. Dos invitados permanentes:

a) El Subdirector de Centros de Asistencia Social, y

b) El Subdirector de Adopciones y Familia de Acogida.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 4.204 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. 204. ...**I. a III. ...**

...

Para el caso, de que la familia de origen o extensa no muestre interés en reincorporar a su núcleo familiar al menor, una vez acreditada la investigación realizada por el Ministerio Público y las áreas de psicología y trabajo social de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, no serán llamados a juicio más que los padres.

ARTÍCULO CUARTO. Se adicionan el párrafo segundo al artículo 2.275, el Capítulo X al Título Sexto del Libro Segundo y sus artículos 2.380, 2.381, 2.382, 2.383, 2.384, 2.385, 2.386 y 2.387 y se deroga el artículo 5.66 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Requisitos para el divorcio por mutuo consentimiento**Artículo 2.275. ...****I. a III. ...**

El juez velará para que el convenio que se adjunte a la solicitud de divorcio por mutuo consentimiento, sea acorde con el interés superior de los menores e incapaces.

CAPÍTULO X

DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD

Procedencia

Artículo 2.380. El procedimiento sumario de conclusión de patria potestad tiene lugar en los supuestos previstos en el artículo 4.223 fracciones VI y VII del Código Civil del Estado de México.

Legitimación

Artículo 2.381. Tienen legitimación para promover el procedimiento sumario de conclusión de patria potestad:

- I. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- II. Las procuradurías de protección municipales en su caso; y
- III. La familia extensa o ampliada.

Contenido de la demanda

Artículo 2.382. El escrito de demanda deberá contener y acompañar los documentos siguientes:

- I. Autoridad ante quien se promueve;
- II. Nombre y domicilio del promovente;
- III. Nombre y edad de la niña, niño o adolescente cuya conclusión de patria potestad se solicite;
- IV. Nombre y domicilio de los padres;
- V. Los hechos que dan motivo a la demanda;

VI. En su caso, carpeta de investigación determinada por parte del Ministerio Público;

VII. Acta de nacimiento de la niña, niño o adolescentes que se trate;

VIII. Las pruebas que se consideren necesarias para acreditar los hechos que dieron origen a la demanda;

IX. Las valoraciones de trabajo social y psicología en las que conste que se llevaron a cabo las diligencias necesarias para la búsqueda de alternativas familiares de reintegración y en su caso, la falta de interés por parte de éstos para reincorporar a su núcleo familiar a la niña, niño o adolescente, y

X. Los demás medios de prueba que se estimen pertinentes.

Admisión de la demanda

Artículo 2.383. Presentada la demanda y cumplidos los requisitos, el Juez la admitirá a trámite ordenando citar a los padres de la niña, niño o adolescente, para el efecto de que en un plazo de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho corresponda, ofrezcan pruebas y presenten alegatos.

Para el caso de que la persona citada se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, el Juez procederá a dictar sentencia dentro del plazo de cinco días hábiles.

Notificaciones

Artículo 2.384. La citación y la sentencia definitiva serán notificadas de manera personal a las partes, conforme a las reglas de las notificaciones personales.

Las notificaciones subsecuentes en el juicio se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas para las no personales.

Notificación por edictos

Artículo 2.385. Si la persona citada no se localiza en el domicilio señalado, no tiene uno fijo o se

ignora su paradero, la notificación se hará por edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, en una sola publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y en un periódico de mayor circulación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la publicación, valorando el Juez solicitar el auxilio de investigación por parte de la policía ministerial o municipal.

Audiencia

Artículo 2.386. Contestada la demanda y transcurrido el término señalado para ello, el Juez señalará día y hora para que en el término de cinco días hábiles tenga verificativo la audiencia en la que proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes, el Juez señalará fecha y hora para el desahogo de la audiencia que tenga verificativo dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, en la que se desahogarán las pruebas admitidas, se formularán alegatos y se dictará sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente.

En caso de no dictar sentencia en la audiencia por la complejidad del asunto, se citarán a las partes en un plazo de cinco días hábiles para que el Juez dicte sentencia.

En la audiencia se desahogarán las pruebas en presencia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, las procuradurías de protección municipales en su caso y el Ministerio Público, quienes intervendrán para velar por el interés superior de las niñas, niños o adolescentes.

Supletoriedad

Artículo 2.387. En lo que no se oponga a la naturaleza del presente procedimiento, son aplicables las disposiciones del Libro Quinto de este Código.

Artículo 5.66. Derogado

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Los requisitos previstos en el artículo 94 bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, resultarán aplicables a los nombramientos que se realicen a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ

SECRETARIOS

DIP. JOEL SABAS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL	DIP. EVELIN PÉREZ GONZÁLEZ
---------------------------------------	---------------------------------------

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con el que se acompañan y pregunta a las diputadas y a los diputados si quieren hacer uso de la palabra.

Consulta si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, precisando que si algún integrante de la legislatura desea separar algún

artículo para su discusión particular se sirva comentarlo al registrar su voto.

SECRETARIO DIP. JOEL SABAS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. JOEL SABAS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ. Diputadas y diputados, ¿falta alguien de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular.

Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la legislatura.

En cuanto al punto número 7 del orden del día el diputado Edwin Álvarez Moreno, leerá el dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, para que la sentencia del juicio sumatorio de usucapión no requiera ser protocolizada ante notario, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. EDWIN ÁLVAREZ MORENO. Con su permiso señor Presidente.

Honorable Asamblea, por acuerdo de la Presidencia de la Honorable “LIX” Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen la iniciativa de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo 5.141 del Código Civil del

Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Con base en el estudio que llevamos a cabo y después de una amplia discusión en las comisiones legislativas, nos permitimos en observancia de lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En relación con lo señalado en los artículos 13A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta del siguiente dictamen.

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme al estudio que los integrantes de las comisiones legislativas desarrollamos derivamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto reformar el primer párrafo y derogar el segundo párrafo del artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, para que la sentencia del juicio sumatorio de usucapión no requiera ser protocolizada ante notario.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforma el primero párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México.

De conformidad con el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LIX" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Con base en el estudio que llevamos a cabo y después de una amplia discusión, en las comisiones legislativas, nos permitimos, en observancia de lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme al estudio que los integrantes de las comisiones legislativas desarrollamos, derivamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto reformar el primer párrafo y derogar el segundo párrafo del artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, para que la sentencia del juicio

sumario de usucapión no requiera ser protocolizada ante notario.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto que se dictamina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Es pertinente mencionar, como lo hace la iniciativa de decreto, que entre los medios, a los cuales la ley confiere aptitud para dar origen al derecho de propiedad, se encuentra la figura de la usucapión, la cual es definida en el Código Civil del Estado de México, en los artículos 5.127 y 5.128, como una forma de adquirir la propiedad de bienes mediante la posesión pacífica, continua y pública de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas en la ley.

En este sentido, nos permitimos destacar que la usucapión es un medio de adquirir la propiedad de los bienes, mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas en el Código Civil del Estado de México, para lo que se debe acreditar que dicha posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública.

Estimamos importante mencionar que, una vez concluidas las etapas del juicio ordinario o sumario de usucapión, la sentencia que declare procedente dicha acción, puede ser apelada por alguna de las partes, sin embargo, cuando no fueren recurridas, o habiéndolo sido no se expresen agravios, se desista el interesado del recurso o los mismos se estimen improcedentes, se tendrá como cosa juzgada constituyendo verdad legal y contra ella, no se admite recurso ni prueba alguna con las salvedades previstas en la ley.

Así, actualmente, el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México ordena que la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de usucapión deberá protocolizarse ante notario e inscribirse en el Instituto de la Función Registral, exceptuando de dicho trámite a las sentencias que resuelvan la acción de usucapión sobre inmuebles menores de 200 metros cuadrados, los cuales se inscribirán en el Instituto de la función Registral, sin protocolización ante notario.

Sobre el particular y de la revisión que realizamos de las disposiciones vigentes del Código Civil del Estado de México, vinculadas con la materia, apreciamos que la sentencia que declare procedente la acción de usucapión, no requiere trámite adicional, como lo es la protocolización ante fedatario público, puesto que se trata de una resolución jurisdiccional que pone fin a un procedimiento, regido bajo las formalidades que la Ley establece para otorgar seguridad jurídica de que el título generador del derecho es auténtico, y por otra parte, en atención a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo Directo en revisión 2655/2016 fue declarada inconstitucional la parte que exige su protocolización, como actualmente lo precisa el Código Civil Adjetivo del Estado de México.

Por ello, coincidimos con la propuesta legislativa en el sentido de que, la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de usucapión no requiere un trámite adicional, como lo es la protocolización ante fedatario público, por tratarse de una resolución jurisdiccional que pone fin a un procedimiento regido bajo las formalidades que la ley establece para otorgar seguridad jurídica de que el título generador del derecho es auténtico.

En consecuencia, es correcto modificar el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México para que la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de usucapión, se inscriba en el Instituto de la Función Registral, sin que sea necesario su protocolización ante notario.

Con base en las razones expuestas, que demuestran el beneficio social y la oportunidad de la iniciativa de decreto y, cumpliendo con los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, de conformidad con el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESIDENTA

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

**SECRETARIO
DIP. J. ELEAZAR
CENTENO ORTIZ**

**PROSECRETARIO
DIP. JORGE IVÁN
AYALA VILLANUEVA**

**DIP. MIRIAN
SÁNCHEZ
MONSALVO
(CON LICENCIA)**

**DIP. MARIO SALCEDO
GONZÁLEZ**

**DIP. MARÍA
GUADALUPE
ALONSO
QUINTANA**

**DIP. RAFAEL LUCIO
ROMERO**

**DIP. AQUILES
CORTÉS LÓPEZ**

**DIP. LETICIA MEJÍA
GARCÍA**

**DIP. VÍCTOR
SERGIO
HERNÁNDEZ
MARTÍNEZ**

**DIP. VÍCTOR MANUEL
CASIO URIBE**

**DIP. YOMALI
MONDRAGÓN
ARREDONDO**

**DIP. JOSÉ LUIS REY
CRUZ ISLAS**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PRESIDENTE**

DIP. EDWIN ÁLVAREZ MORENO

SECRETARIO

**DIP. NORMA
KARINA BASTIDA
GUADARRAMA**

PROSECRETARIO

**DIP. NORMA
ELIZABETH
HERRERA
MANRIQUE**

**DIP. EVELIN PÉREZ
GONZÁLEZ**

**DIP. VÍCTOR SERGIO
HERNÁNDEZ
MARTÍNEZ**

**DIP. CHRISTIAN
NOÉ VELÁZQUEZ
GUERRERO**

**DIP. MARIO
SALCEDO
GONZÁLEZ**

**DIP. ABEL VALLE
CASTILLO
(CON LICENCIA)**

**DIP. MARIO
JIMÉNEZ GÓMEZ**

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Sentencia que declara la usucapión

Articuló 5.141. La sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de usucapión se inscribirá en el Instituto de la Función Registral.

Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ

SECRETARIOS

DIP. JOEL SABAS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

**DIP. BEATRIZ
MEDINA RANGEL**

**DIP. EVELIN PÉREZ
GONZÁLEZ**

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Muchas Gracias diputado.

La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con el cual se acompaña y pregunta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Desarrollaremos la votación nominal, por lo tanto, pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, aclarando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto.

SECRETARIO DIP. JOEL SABAS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación Nominal)

SECRETARIO DIP. JOEL SABAS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ. ¿Falta alguien de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular.

Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

De acuerdo con el punto número 8 del orden del día, la diputada Leticia Mejía García, dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicional diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para proponer la creación de unidades de género en instancias gubernamentales incluidos los Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA. Muy buenas tardes compañeros, con el permiso de la Mesa Directiva.

Honorable Asamblea, la Presidencia de la “LIX” Legislatura en uso de sus facultades constitucionales y legales remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Una vez agotado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y discutido con amplitud por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno lo siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Haciendo uso de las facultades que confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal, presentó a la aprobación de la Legislatura la iniciativa decreto motivo de este dictamen.

Los integrantes de las comisiones legislativas destacamos con apego al estudio realizado que la iniciativa de decreto tiene como propósito la adecuación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México y Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para permitir la creación de unidades de igualdad de género y erradicación de la violencia al interior de las dependencias del Ejecutivo Estatal, en organismos auxiliares y autónomos, en los Poderes Legislativo y Judicial, así como en cada Ayuntamiento.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y Ley de Igualdad de Trato de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES
COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA
IGUALDAD DE GÉNERO**

Es cuanto Presidente, muchas gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Una vez agotado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y discutido con amplitud por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal presentó a la aprobación de la Legislatura, la iniciativa de decreto motivo de este dictamen.

Los integrantes de las comisiones legislativas, destacamos, con apego al estudio realizado, que la iniciativa de decreto tienen como propósito la adecuación de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para permitir la creación de Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia al interior de las dependencias del Ejecutivo Estatal, en organismos auxiliares y autónomos, en los Poderes Legislativo y Judicial, así como en cada Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura del Estado de México, estudiar y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Apreciamos que una de las principales tareas del Gobierno del Estado de México, es la promoción, protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres y, en este sentido, impulsar políticas públicas, programas, planes y acciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

También advertimos que, institucionalizar una política pública transversal con perspectiva de género en el Gobierno del Estado de México, es un deber para la consecución de dichos objetivos, máxime cuando se encuentra señalado por instrumentos jurídicos internacionales como

la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Convención de Belém do Pará).

Entendemos que la iniciativa de decreto se inscribe en el propósito de alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas y en un contexto de democracia participativa, incorporando políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno, en el afán de fortalecer las capacidades institucionales en la materia, como lo establece la legislación general, la estatal y los tratados internacionales.

En este contexto, para dar cumplimiento a dichos instrumentos normativos, así como atender a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para 11 municipios del Estado de México, propone adecuaciones legislativas que impulsan la creación de una entidad institucional que permita visibilizar a las mujeres en los diferentes ámbitos, protegiendo y respetando sus derechos humanos, cuya principal característica sea la generación de acciones y servicios desde una perspectiva de género, que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que promueva la igualdad y la eliminación de la discriminación, a fin de transformar los patrones sociocultural para lograr que las mujeres gocen de plena de igualdad y no violencia en el territorio mexiquense.

Estamos de acuerdo con la Iniciativa de Decreto, al plantear las bases legales para la creación de las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia al interior de las dependencias del Ejecutivo Estatal y sus organismos auxiliares, de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y los Municipios del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno, en observancia de los instrumentos legales estatales, nacionales e internacionales.

Coincidimos en que las modificaciones legislativas vigorizarán el respeto y salvaguarda de los derechos humanos de las mujeres, con el propósito de alcanzar una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicar la violencia de género en todos los sectores de la población mexiquense, prioridad para gobernantes y gobernados en esta Entidad Federativa.

Los integrantes de las comisiones legislativas encontramos que la iniciativa de decreto implica transversalizar la perspectiva de género en el Gobierno del Estado de México y Municipios.

Asimismo, fortalece la concepción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Por otra parte, garantiza el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia mediante los trabajos, planes, programas, presupuestos, políticas y demás responsabilidades que se lleven a cabo, en los sectores educativo, de salud, económico, político, social, entre otros.

De igual forma, da continuidad a la política de empoderamiento y respeto a los derechos humanos de las mujeres y de eliminación de la discriminación.

Más aún, favorece la observancia de los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos y da cumplimiento a la Medida de Prevención número 2 de la Notificación de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los once municipios del Estado de México que refiere la Creación de Unidades de Género.

Derivado de los trabajos del estudio particular del proyecto de decreto, los integrantes de las comisiones legislativas determinamos realizar algunas modificaciones, que concurren al perfeccionamiento del cuerpo normativo de la misma.

En atención a las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto, sobre

todo, para las mujeres mexiquenses, y cumplidos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESIDENTA

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. J. ELEAZAR	DIP. JORGE
CENTENO ORTIZ	IVÁN AYALA
	VILLANUEVA

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ	DIP. MARIO
MONSALVO	SALCEDO
(CON LICENCIA)	GONZÁLEZ

DIP. MARÍA	DIP. RAFAEL
GUADALUPE ALONSO	LUCIO ROMERO
QUINTANA	

DIP. AQUILES CORTÉS	DIP. LETICIA
LÓPEZ	MEJÍA GARCÍA

DIP. VÍCTOR SERGIO	DIP. VÍCTOR
HERNÁNDEZ	MANUEL CASIO
MARTÍNEZ	URIBE

DIP. YOMALI	DIP. JOSÉ LUIS
MONDRAGÓN	REY CRUZ ISLAS
ARREDONDO	

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTA

DIP. JOSEFINA AIDE FLORES DELGADO

SECRETARIA	PROSECRETARIA
DIP. MARÍA	DIP. GABRIELA
GUADALUPE	URBAN ZUÑIGA

ALONSO QUINTANA

DIP. TANYA	DIP. MARGARITA
RELLSTAB	MILLÁN MARTÍNEZ
CARRETO	

DIP. CLAUDIA	DIP. MARISOL DÍAZ
MARLENE	PÉREZ

**BALLESTEROS
GÓMEZ**

DIP. BEATRIZ	DIP. PATRICIA
MEDINA RANGEL	ELISA DURÁN
	REVELES

(CON LICENCIA)

DECRETO NÚMERO LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el primer y segundo párrafo, del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, deberán conducir sus actividades bajo el principio de igualdad de género, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno.

Asimismo, promoverán que sus planes, programas y acciones, sean realizados con perspectiva de género y crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia u organismo auxiliar correspondiente.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción II del artículo 53 y se adiciona la fracción XXVI Bis al artículo 40 y la fracción X Bis al artículo 54, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 40. ...

I. a XXVI. ...

XXVI Bis. Crear Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia al interior de las dependencias del Poder Ejecutivo y sus organismos auxiliares, en términos de lo previsto en el Capítulo Noveno Bis de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, y

XXVII. ...

Artículo 53.- ...

I. ...

II. Crear una instancia que institucionalice, en el Poder Judicial, la perspectiva de género; impulsar la especialización en violencia de género contra las mujeres, en Derechos Humanos de las mujeres y en la materia de esta Ley al personal del poder judicial encargado de la impartición de justicia, observando en lo conducente, lo previsto en el Capítulo Noveno Bis de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;

III. a V. ...

Artículo 54.- ...

I. a X. ...

X Bis. Crear Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, en términos de lo previsto en el Capítulo Noveno Bis de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;

XI. a XVIII. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el Capítulo Noveno Bis denominado de las unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia y los artículos 34 Bis y 34 Ter, de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO NOVENO BIS
DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE
GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA**

Artículo 34 Bis.- Las dependencias del Ejecutivo, sus organismos auxiliares, los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, mediante criterios transversales, que tengan por objeto implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría en la instancia correspondiente.

Artículo 34 Ter.- Son atribuciones de las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, las siguientes:

I. Promover y vigilar que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género;

II. Generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación;

III. Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia;

IV. Coadyuvar en la elaboración de sus presupuestos con perspectiva de género, con la finalidad de incorporar acciones relacionadas con la materia;

V. Informar periódicamente, en el marco del Sistema Estatal, los resultados de la ejecución de sus planes y programas, con el propósito de integrar y rendir el informe anual correspondiente;

VI. Ser el primer punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento sexual; y

VII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios, crearán las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia con base a la suficiencia presupuestal correspondiente.

CUARTO. Las autoridades estatales y municipales realizarán las adecuaciones normativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE
DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ
SECRETARIOS

DIP. JOEL SABAS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL
DIP. EVELIN PÉREZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Gracias diputada.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con el cual se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Consulto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto; agregando que si algún integrante de la legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva expresarlo de viva voz al registrar su voto.

SECRETARIO DIP. JOEL SABAS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. JOEL SABAS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ. Compañeros diputados ¿alguien falta de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la legislatura.

En cuanto al punto número 9 del orden del día, el diputado Aquiles Cortés López, dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios para regular actos sobre proyectos de asociación pública privada bajo las bases y principios establecidos

en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ. Con su venia diputado Presidente.

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Presidencia de la legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguimiento de Operación de Proyectos para la Prestación de Servicios, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la legislatura en pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado por los integrantes de las comisiones legislativas, desprendemos que la iniciativa propone la expedición de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios para posibilitar la regulación de actos sobre proyectos de asociaciones Público Privadas, en apego a las bases y los principios

establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es aprobarse con adecuaciones, la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos constitucionales y de Seguimiento de la Operación de Proyectos para la Prestación de Servicios.

Es cuanto diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguimiento de la Operación de Proyectos para la Prestación de Servicios, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado por los integrantes de las comisiones legislativas, desprendemos que la iniciativa propone la expedición de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios para posibilitar la regularización de actos sobre proyectos de Asociación Pública Privada, con apego a las bases y los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura del Estado de México, para estudiar, discutir y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Encontramos que, la iniciativa de decreto es congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que consigna en su Pilar Económico un Estado de México competitivo, productivo e innovador, señalando como una de las prioridades acelerar la transformación económica para consolidar la productividad y competitividad, propiciando condiciones que generen un desarrollo que permita continuar transitando de una economía tradicional a una de crecimiento y mejorar la conectividad entre regiones y ciudades para consolidarse como el centro logístico del país.

Coincidimos con la parte expositiva de la iniciativa, en el sentido de que la construcción de

la política económica debe aprovechar al máximo las fortalezas y oportunidades del territorio estatal para fomentar la transformación del sector primario, lograr la seguridad alimentaria y promover actividades agropecuarias sostenibles.

Asimismo, que la industria moderna debe contribuir a la creación de empleos dignos y bien remunerados, bajo una visión integral que ayude a preservar el medio ambiente. El sector servicios debe consolidarse como motor del crecimiento económico.

Destacamos, como lo hace la iniciativa, que, en la actualidad, los gobiernos son los únicos encargados de la planeación de la infraestructura en el país, sin embargo, la participación de la iniciativa privada y de los profesionistas en esta actividad sigue siendo limitada, y aun cuando no es el caso del Estado de México, si se requiere una verdadera transformación económica y la única manera de lograrlo es seguir propiciando la participación de todos.

En este contexto, reconocemos que la propuesta complementa el marco jurídico con el que el Estado cuenta en materia de participación público privada para el desarrollo de infraestructura y prestación de los servicios públicos, que son necesarios para la ciudadanía, así como para alcanzar un mayor desarrollo económico y mejorar la competitividad del Estado.

Advertimos que la Ley propuesta mejora el Libro Décimo Sexto del Código Administrativos del Estado de México, dándole mayor alcance y certeza al Gobierno del Estado y al capital privado para participar en la creación de infraestructura y prestación de servicios.

Apreciamos la Ley propuesta se compagina con las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y contribuirá a tener un mayor control de la deuda proveniente de los proyectos de prestación de servicios, pues los financiamientos que en su caso se obtengan para desarrollarlos deberán ser

autorizados por la Legislatura e inscritos en los registros correspondientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, lo que favorecerá que solo se desarrollen proyectos que sean económicamente viables y financieramente posibles sin dañar las finanzas públicas.

Encontramos que, a diferencia del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, la Ley que se propone, permitirá que los municipios puedan desarrollar proyectos de manera conjunta sin necesidad de que solo se realicen cuando sea con cargo a fondos estatales, es decir, si su capacidad financiera y los recursos de que disponen son suficientes podrán celebrar contratos para proyectos de prestación de servicios de forma individual o en conjunto con otros municipios, lo que pretende eficientar la prestación de los servicios a que se encuentran obligados, en beneficio de la sociedad.

Es pertinente mencionar que para la realización de cualquier proyecto, la unidad que pretenda contratarlo deberá contar además de los requisitos técnicos que preveía el Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México con un análisis de rentabilidad social, uno de conveniencia y uno de riesgos, previo a solicitar y, en su caso, obtener la validación de la Secretaría de Finanzas respecto de la viabilidad económica del proyecto, lo que asegura que el proyecto sea factible y pueda ser llevado a cabo hasta su conclusión sin afectar la hacienda pública.

Es oportuno referir que, la integración de un Comité de Expertos que tendrá como finalidad coadyuvar en la solución de conflictos que se generen entre la unidad contratante y el particular derivado de la realización del proyecto, dará mayor certeza a la sociedad, pues con este mecanismo innovador se asegura la participación de verdaderos conocedores de los temas en conflicto, a diferencia del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo que no tenía esta forma inusual de resolver los conflictos.

Es evidente que, con esta nueva ley, se establece como una de las obligaciones de cada órgano interno de control de las unidades contratantes, la supervisión en la preparación, el inicio y la adjudicación de los proyectos, debiendo verificar que se ajusten a la legislación y a la normatividad que les sea aplicable, a diferencia del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo que no preveía mayores obligaciones que solo llevar a cabo los procedimientos, sin sujetarlos a una estricta verificación previa a su aprobación.

Estimamos que, la implementación de la figura de la “propuesta no solicitada”, a través de la cual se da la oportunidad para que cualquier interesado que quiera fungir como promotor para realizar un Proyecto de asociación público privada pueda presentar su propuesta a la Unidad Contratante, siempre y cuando cuente con los medios tanto técnicos como financieros para hacer frente a dicho compromiso; con lo cual se coloca al Estado de México en una de las principales Entidades en otorgar mayor participación ciudadana a los diversos sectores y con ello se elimina cualquier posibilidad de discrecionalidad que en un momento dado pudiera presentarse.

Nos permitimos afirmar que, la participación de la sociedad en la propuesta de proyectos no solicitados debe entenderse como la apertura a “proyectos ciudadanos” y orienta la esfera gubernamental a la inclusión social y obedece a enfatizar las acciones anticorrupción y la garantía de transparencia.

Asimismo, estimamos adecuado la estructura de la Ley propuesta conforme el tenor siguiente:

- **Capítulo I**, contiene disposiciones generales, que incluye el objeto de la Ley, el ámbito de aplicación, los conceptos a desarrollar, las disposiciones de aplicación supletoria y su interpretación;
- **Capítulo II**, establece las Bases para la preparación e inicio de los proyectos, previendo la planeación, programación y presupuestación;

- **Capítulo III**, regula las propuestas no solicitadas, que son aquellas que cualquier interesado en fungir como promotor para la realización de un proyecto de asociación público privada podrá presentarla a la Dependencia u organismo, en su calidad de Unidad Contratante;
- **Capítulo IV**, denominado “Adjudicaciones de los Proyectos”, establece los mecanismos de regulación de los Concursos, la convocatoria y Bases de los Concursos, presentación y evaluación de las propuestas; y fallo del Concurso, actos posteriores al fallo y excepciones al Concurso;
- **Capítulo V**, refiere a los bienes necesarios para los proyectos, en los que se incluyen: la manera de adquirir los bienes, el procedimiento de negociación y los casos de Expropiación;
- **Capítulo VI**, regula las autorizaciones para la prestación de los servicios y los contratos del proyecto;
- **Capítulo VII**, establece la forma de ejecución de los proyectos;
- **Capítulo VIII**, regula la modificación y prórroga de los proyectos;
- **Capítulo IX**, establece las formas de terminación de la asociación público privada;
- **Capítulo X**, versa sobre la supervisión de los proyectos;
- **Capítulo XI**, establece los supuestos de las infracciones y sanciones, y
- **Capítulo XII**, de las Controversias, prevé la forma en que las mismas puedan ser resueltas, ya sea a través de mutuo acuerdo o por conducto de un Comité de expertos instaurado para tal efecto.

Por otra parte, los integrantes de las comisiones legislativas, como producto del estudio particular de la iniciativa de Ley, acordamos incorporar diversas modificaciones al cuerpo normativo para

mejorar su contenido y alcances.

Por las razones expuestas, justificado la bondad social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, con adecuaciones, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco día del mes de abril del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESIDENTA

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ	DIP. JORGE IVÁN AYALA VILLANUEVA

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ	DIP. MARÍA GUADALUPE ALONSO QUINTANA
--	---

DIP. RAFAEL LUCIO ROMERO	DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
-------------------------------------	--------------------------------------

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA	DIP. VÍCTOR SERGIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
--------------------------------------	--

DIP. VÍCTOR MANUEL CASIO URIBE	DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO
---	--

**DIP. JOSÉ LUIS REY
CRUZ ISLAS**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE
PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS
PRESIDENTE**

**DIP. VÍCTOR SERGIO HERNÁNDEZ
MARTÍNEZ**

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. VÍCTOR	DIP. FERNANDO
MANUEL BAUTISTA	MORALES LÓPEZ
LÓPEZ	

DIP. REYNALDO	DIP. MARÍA LUCILA
NAVARRO DE ALBA	MONJARDÍN
	CASTILLO

DIP. RUBÉN	DIP. MIGUEL ÁNGEL
HERNÁNDEZ	XOLALPA MOLINA
MAGAÑA	

**DIP. ROMÁN ALVA
GARCÍA**

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO
PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución y control de los proyectos de asociación público privada que realicen las Unidades Contratantes del Estado con el sector privado, bajo las bases y principios establecidos en los artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley son aplicables a los proyectos de asociaciones público privadas que realicen:

I. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias, organismos auxiliares y empresas de participación estatal;

II. Los Municipios, a través de la administración pública municipal, sus organismos auxiliares y empresas de participación municipal; y

III. Los órganos constitucionales autónomos, los cuales aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, solo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos.

Los Poderes Legislativo y Judicial observarán y aplicarán la presente Ley, en lo que no se oponga a las disposiciones legales que los regulan, por conducto del área que señale su propio ordenamiento.

No serán aplicables las disposiciones de esta Ley a las contrataciones o concesiones que se efectúen al amparo de una Ley específica.

Artículo 3. Los proyectos de asociaciones público privadas regulados por esta Ley son aquéllos que se realicen para establecer una relación contractual de largo plazo, entre las Unidades Contratantes y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se podrá utilizar infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que fomenten el bienestar social.

En los términos previstos en esta Ley, los Proyectos de asociaciones público privadas deberán estar plenamente justificados, especificar el beneficio social que se busca obtener y demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento.

Artículo 4. También podrán ser Proyectos de asociación público privada los que se realicen en

los términos de esta Ley, con cualquier esquema de asociación para desarrollar Proyectos de inversión productiva, investigación aplicada o de innovación tecnológica. En este último caso, las Unidades Contratantes optarán, en igualdad de condiciones, por el desarrollo de Proyectos con instituciones de educación superior y centros de investigación científico-tecnológica del país. Estos esquemas de asociación público privada observarán lo dispuesto en la legislación en materia de ciencia y tecnología del Estado.

Artículo 5. Los esquemas de asociación público privada regulados en esta Ley son opcionales y podrán utilizarse en actividades cuya legislación específica prevea la libre participación del sector privado, o bien, mediante, el otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones para la prestación de los servicios correspondientes y no podrán referirse a los casos en los que las disposiciones aplicables señalen que no pueda intervenir el sector privado.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Análisis Costo-Beneficio: Análisis que deberá llevar a cabo una Unidad Contratante para desarrollar un Proyecto, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 12 de esta Ley y su Reglamento;

II. Análisis de Conveniencia: Evaluación en etapa temprana del Proyecto, que consiste en un cuestionario estructurado por la Secretaría, compuesto por variables específicas, mismas que serán analizadas de forma cuantitativa y cualitativa, a efecto de obtener un valor numérico que facilite a las Unidades Contratantes tomar una decisión respecto de si un Proyecto puede ser ejecutado mediante un esquema de asociación público privada;

III. Análisis de Rentabilidad Social: Tipo de análisis del Proyecto de inversión, cuyo objeto, es conocer el efecto neto de los recursos utilizados en la producción de los bienes o servicios sobre

el bienestar de la sociedad en su conjunto. Dicha evaluación debe incluir todos los factores del proyecto, tales como los costos y beneficios directos, así como las externalidades y los efectos indirectos e intangibles que se deriven del mismo;

IV. Análisis de Riesgos: Método sistemático de evaluación y cuantificación de las posibles amenazas y probables eventos no deseados, así como los daños y consecuencias que pudieran repercutir en un Proyecto de asociación público privada;

V. Autorizaciones para el Desarrollo del Proyecto: Autorizaciones para la ejecución de la obra, así como para la prestación de los servicios, de un Proyecto de asociación público privada;

VI. Autorizaciones para la Ejecución de la Obra: Permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones que, en su caso, se requieran conforme a las disposiciones aplicables, para la ejecución de las obras de infraestructura de un Proyecto de asociación público privada;

VII. Autorizaciones para la prestación de los servicios: Permisos, concesiones y demás autorizaciones que, en su caso, se requieran conforme a las disposiciones aplicables para el uso o explotación de bienes públicos o prestación de servicios por parte del Desarrollador en un Proyecto de asociación público privada;

VIII. Bases: Bases del Concurso, licitación del Proyecto o términos para su adjudicación;

IX. Concursante (s): Una o más personas, físicas o jurídicas colectivas, nacionales o extranjeras, del sector privado que participen en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación restringida para un Proyecto;

X. Concurso: Proceso que tiene por objeto la adjudicación de un Proyecto de asociación público privada;

XI. Desarrollador: Sociedad mercantil mexicana, con objeto exclusivo de desarrollar un determinado Proyecto para la prestación de servicios con quien se celebre un Contrato y a quien se otorgue, en su caso, las autorizaciones para desarrollar el Proyecto de asociación público privada;

XII. Dirección General de Inversión: Dirección General de Inversión adscrita a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Estado de México;

XIII. Dirección General de Planeación: Dirección General de Planeación y Gasto Público, adscrita a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Estado de México;

XIV. Estado: Estado Libre y Soberano de México;

XV. Largo Plazo: Periodo de por lo menos cinco años;

XVI. Ley: Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México;

XVII. Monto Reconocido: Cálculo de los gastos y erogaciones a los que tendrá derecho un Promotor, mismos que deberán ser determinados por la Unidad Contratante, de conformidad con el Reglamento;

XVIII. Municipios: Municipios del Estado de México y sus Unidades Contratantes;

XIX. Nivel de desempeño: Conjunto de especificaciones y parámetros de desempeño y calidad que deban satisfacerse en la prestación de un servicio, o en la construcción y ejecución de la infraestructura, que se realicen bajo el esquema de asociación público privada;

XX. Promotor: Persona que promueve ante una instancia del sector público, un Proyecto de asociación público privada mediante una propuesta no solicitada;

XXI. Proyecto (s): A cualquier proyecto o proyectos de asociación público privada o proyecto de prestación de servicios, para la prestación de servicios que sea desarrollado por una Unidad Contratante a través de la contratación de un Desarrollador por medio del cual éste se obliga a prestar, a Largo Plazo, uno o más servicios, incluyendo, sin limitar, el diseño, construcción, disponibilidad de espacios, operación, mantenimiento y administración de bienes propiedad de un organismo o entidad pública, o bienes muebles y/o inmuebles que el Desarrollador construya o provea, por sí o a través de un tercero, a cambio de una contraprestación pagadera por la Unidad Contratante por servicio prestado y según los Niveles de Desempeño del Desarrollador;

XXII. Reglamento: Reglamento de esta Ley;

XXIII. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Estado de México; y

XXIV. Unidad (es) Contratante (s): Dependencias, entidades, organismos, unidades administrativas y demás entes de carácter público señalados en el artículo 1 de la presente Ley que convoque a un concurso para adjudicar un proyecto de asociación público privada.

Artículo 7. Los Municipios podrán realizar Proyectos de asociación público privada ajustándose a las bases previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para la realización de Proyectos de asociación público privada, los ayuntamientos podrán asociarse entre sí, buscando el mayor beneficio y la mayor cobertura de los servicios públicos de su competencia.

Artículo 8. La Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Libro

Décimo Segundo del Código Administrativo, sus reglamentos y demás disposiciones, solo serán aplicables a los Proyectos de asociación público privada en lo que expresamente esta Ley señale.

Artículo 9. En lo no previsto por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de éstos se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Civil del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, siempre que sus disposiciones no se contrapongan con la naturaleza administrativa y espíritu de la propia Ley y su Reglamento.

Artículo 10. La Secretaría estará facultada para interpretar la presente Ley.

Las disposiciones que se emitan de conformidad a la facultad prevista en el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y/o a través de otros medios de difusión pública que se establezcan para tal efecto en el Reglamento para garantizar su máxima publicidad.

CAPÍTULO II

PREPARACIÓN E INICIO DE LOS PROYECTOS

Sección Primera

Preparación de los Proyectos

Artículo 11. Serán considerados Proyectos de asociación público privada los que cumplan lo siguiente:

I. Su realización debe implicar la celebración de un Contrato de prestación de servicios a largo plazo, en el que se establezcan los derechos y obligaciones de la Unidad Contratante y los del Desarrollador que preste los servicios y en su caso ejecute la obra, estableciendo los montos de la contraprestación por servicio y por inversión en infraestructura;

II. Mediante la prestación de los servicios el Desarrollador coadyuvará con la Unidad

Contratante, a fin de que ésta preste a su vez los servicios públicos que tiene encomendados y pueda dar un mejor cumplimiento a los objetivos institucionales conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables y sus planes de desarrollo;

III. El Desarrollador deberá prestar los servicios con activos propios; activos de un tercero, contando con un título legal que le permita hacer uso de los mismos, o bienes federales, estatales o municipales, siempre y cuando el uso de los mismos esté legítimamente otorgado al Desarrollador;

IV. Cuando así sea necesario, que la Unidad Contratante otorgue al Desarrollador los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso y explotación de los bienes públicos, la prestación de los servicios respectivos, o ambos; y

V. El Desarrollador será responsable de la inversión y el financiamiento, que en su caso, sea necesario para el desarrollo del Proyecto.

Artículo 12. Para evaluar la conveniencia de llevar a cabo un Proyecto mediante esquemas de asociación público privada, la Unidad Contratante realizará los Análisis de Rentabilidad Social, conveniencia y de riesgos, conforme lo dispuesto en el Reglamento.

Las Unidades Contratantes que pretendan realizar un Proyecto deberán contar con las autorizaciones de la Secretaría en términos del presente artículo y demás disposiciones aplicables de esta Ley.

Para emitir las autorizaciones, la Secretaría deberá dictaminar si el Estado se beneficiará al desarrollar el Proyecto en cuestión con base en:

I. Las características del Proyecto que se está analizando;

II. El Análisis Costo-Beneficio;

III. El impacto que en las finanzas públicas tendrían las obligaciones de pago que pretendan establecerse en el Contrato; y

IV. La congruencia del Proyecto con las directrices establecidas en el Plan de Desarrollo Estatal.

En las autorizaciones, la Secretaría podrá requerir que la Unidad Contratante exija una inversión de capital mínima en el Proyecto por parte del Desarrollador. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría estará facultada para emitir lineamientos de carácter general sobre los montos de inversión de capital mínimos que se requerirán para cada tipo de Proyecto.

La Unidad Contratante deberá realizar el Análisis Costo-Beneficio conforme a los lineamientos y metodología que determine la Secretaría. En el análisis, se deberá mostrar si el Proyecto genera beneficios netos iguales o mayores a los que se obtendrían en caso que el mismo fuere ejecutado como un gasto de inversión pública en el que los servicios fueren prestados directa o indirectamente por la Unidad Contratante. Dichas evaluaciones deberán ser públicas y podrán consultarse mediante la página oficial de Internet de la Secretaría.

El Análisis Costo-Beneficio deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

- a)** Una exposición detallada de la problemática que se pretende resolver;
- b)** Los objetivos y acciones previstos en el Plan de Desarrollo Estatal o Plan de Desarrollo Municipal, que se pretenden abarcar con el Proyecto analizado;
- c)** Los objetivos generales y específicos de los servicios públicos contemplados en los programas sectoriales de la Unidad Contratante;
- d)** El estudio comparativo entre el Proyecto de inversión pública a largo plazo y la mejor alternativa disponible, señalando los riesgos asociados a la ejecución del mismo;
- e)** Los servicios específicos que se pretenden contratar a través de esta modalidad;

- f)** La proyección física y financiera de los recursos a ejercer;
- g)** Las directrices establecidas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda;
- h)** El procedimiento de contratación que se aplicará;
- i)** Los elementos formales del modelo de contrato de inversión pública a largo plazo como son: duración, monto de inversión y los riesgos que asumirá la autoridad contratante y los del inversionista prestador, seguros y fianzas que se prevean, penas convencionales, causales de rescisión, así como condiciones para la modificación y prórroga; y
- j)** La Garantía Estatal que, en su caso, se pretenda otorgar por parte de la autoridad contratante.

Artículo 13. Para determinar la viabilidad de un Proyecto de asociación público privada, la Unidad Contratante interesada deberá presentar a la Secretaría, conforme a los términos de esta Ley, el Reglamento y en su caso, los lineamientos específicos que la misma emita, los análisis siguientes:

- I.** La descripción del Proyecto, viabilidad técnica del mismo y su aportación al Plan de Desarrollo Estatal, conforme lo establezca el Reglamento de esta Ley;
- II.** El listado de las autorizaciones, permisos y trámites que serán requeridos por las instituciones federales, estatales y municipales, según corresponda;
- III.** La certeza o viabilidad de obtener la propiedad sobre los inmuebles, además de otros bienes y los derechos necesarios para el desarrollo del Proyecto;

- IV.** Las autorizaciones para el desarrollo del Proyecto que resulten necesarias;
- V.** El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico;
- VI.** La viabilidad jurídica del Proyecto;
- VII.** El Análisis Costo-Beneficio que contenga la rentabilidad social del proyecto;
- VIII.** La conveniencia de llevar a cabo el Proyecto mediante un esquema de asociación público privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones;
- IX.** Las estimaciones de inversión y aportaciones tanto Estatales como de los particulares, y en su caso Federales y Municipales, en numerario y en especie;
- X.** La viabilidad económica y financiera del Proyecto y el impacto en las finanzas públicas.
- XI.** El Análisis de Riesgos; y
- XII.** Los demás requisitos que establezca el Reglamento.

Una vez autorizada la viabilidad del proyecto, la información anterior deberá ser publicada en la página oficial de Internet en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Para la elaboración de estudios previos y los análisis sobre bienes muebles e inmuebles y derechos para preparar los Proyectos de asociación público privada, las Unidades Contratantes deberán considerar lo que establezca el Reglamento.

Artículo 14. Las Unidades Contratantes podrán contratar a terceros para la realización de los estudios previstos en esta Ley. La contratación de los estudios y servicios mencionados se sujetarán a la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así

como en la materia de obras públicas vigente en el Estado.

Adicionalmente la unidad contratante podrá optar por celebrar contratos mediante invitación restringida o adjudicación directa, en adición a la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en materia de obras públicas vigente en el Estado, cuando existan elementos que garanticen las mejores condiciones de contratación para el desarrollo del Proyecto.

Artículo 15. Con base en los estudios para determinar la viabilidad de un Proyecto de asociación público privada establecidos en esta Ley y en su Reglamento, la Unidad Contratante emitirá un dictamen de factibilidad, que será sujeto a la aprobación de la Secretaría.

Artículo 16. Una vez integrado el dictamen mencionado en el artículo anterior a los análisis previstos en el artículo 13, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente.

La Secretaría emitirá su resolución en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la recepción del dictamen señalado en el artículo 15, pudiendo prorrogarse por un plazo igual cuando así lo considere necesario, debiendo notificar en este caso a la Unidad Contratante.

En la evaluación de la solicitud de autorización para desarrollar un Proyecto, la Secretaría deberá tomar en cuenta, entre otros:

I. La opinión que emita la Dirección General de Inversión, respecto del cumplimiento de la solicitud de autorización con los lineamientos en materia de Análisis Costo-Beneficio;

II. La opinión que emita la Dirección General de Planeación, respecto del impacto futuro sobre las finanzas estatales derivado del Contrato que suscribirá la Unidad Contratante; y

III. Cuando así lo requiera, la opinión de cualquier dependencia o tercero atendiendo la naturaleza del proyecto.

Artículo 17. La Secretaría coordinará y publicará un registro para efectos estadísticos; asimismo, publicará, de manera sistemática de conformidad con su estatus y con el Reglamento, la información siguiente:

- I.** Nombre del Proyecto;
- II.** Número de licitación y registro;
- III.** Nombre de la Unidad Contratante;
- IV.** Nombre del Desarrollador;
- V.** Plazo del contrato de asociación público privada;
- VI.** Monto total del Proyecto;
- VII.** Monto de los pagos programados y ejecutados durante el ciclo de vida del Proyecto;
- VIII.** Indicadores asociados a la rentabilidad social, financiera y económica del Proyecto, en los términos que determine el Reglamento;
- IX.** Resultado de la evaluación de la conveniencia de llevar a cabo el Proyecto; y
- X.** Otra información que la Secretaría considere relevante.

La información a que se refiere el párrafo anterior será de carácter público, a excepción de aquella de naturaleza reservada o confidencial, en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicha información será publicada de manera permanente en la página oficial de Internet de la Secretaría.

Artículo 18. Los Proyectos de asociación público privada serán preferentemente integrales, pero

cuando así resulte conveniente y necesario, podrán concursarse por etapas, si ello permite un avance más ordenado en su implementación.

Sección Segunda

Planeación, Programación y Presupuestación

Artículo 19. Una vez validado y autorizado el desarrollo de un Proyecto conforme a lo previsto en la Sección anterior, éste deberá hacerse del conocimiento de la Legislatura por conducto del Ejecutivo del Estado si es un Proyecto estatal o del Ayuntamiento si es un Proyecto municipal, con el fin de obtener la autorización de la Legislatura, respecto de los financiamientos y obligaciones del Estado y los Municipios.

La resolución de la Legislatura respecto de un Proyecto deberá ser aprobada, cuando menos, por las dos terceras partes de los miembros presentes.

El ejercicio del gasto público para los Proyectos se sujetará a las disposiciones específicas del presupuesto de egresos del Estado en el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La solicitud de autorización dirigida a la Legislatura del Estado, deberá incluir lo que establezca el Reglamento.

Artículo 20. Los pagos que deban realizarse al amparo de los Contratos de Proyectos de asociación público privada se considerarán preferentes. En la elaboración del presupuesto de egresos de cada año la Secretaría deberá considerar la prelación que deberán observar estos Proyectos. Dicho presupuesto tendrá preferencia respecto de otras previsiones de gasto.

Los pagos por servicios que las Unidades Contratantes efectúen derivados de los Contratos, deberán ser cubiertos con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados de gasto corriente para el ejercicio fiscal correspondiente, identificando la partida presupuestaria, de conformidad con las

disposiciones aplicables en materia de presupuesto y ejercicio del mismo.

La Secretaría emitirá lineamientos que contengan los criterios y políticas prudenciales de finanzas públicas y de gasto que deberán observar las Unidades Contratantes.

Artículo 21. En caso de considerarse necesario para la viabilidad de un Proyecto, podrá otorgar Garantías Estatales al Desarrollador y deberá señalarse tal consideración en la solicitud de autorización del Proyecto. La Secretaría evaluará la necesidad del otorgamiento de las Garantías Estatales, la naturaleza de éstas y rechazará la solicitud de cualquier Garantía Estatal que a su juicio considere innecesaria o inconveniente para los intereses del Estado. Además, en caso de estimarlo necesario, la Secretaría podrá constituir los mecanismos financieros requeridos, incluyendo la creación de fideicomisos de garantía y/o fuente de pago alterna, para otorgar la Garantía Estatal en cuestión.

Los mecanismos financieros que se constituyan conforme al presente artículo no formarán parte de la administración pública estatal de conformidad con la legislación de la materia, por lo que las erogaciones que se realicen con cargo a dicho mecanismo financiero sólo estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el decreto por el que la Legislatura autorice la creación de la Garantía Estatal en cuestión y a las reglas, controles y previsiones aplicables a la misma, de acuerdo con las normas contractuales que lo regulen.

Siempre y cuando la Garantía Estatal sea contingente y no represente una obligación incondicional de pago y/o se constituya a través de los mecanismos financieros antes descritos, dicha garantía Estatal no constituirá deuda pública en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 22. La Unidad Contratante, previo a realizar modificaciones al contrato, deberá enviar el Proyecto a la Secretaría para conocimiento y

opinión sobre los posibles impactos económicos mediatos o futuros del Proyecto. En caso que dichos cambios impliquen un incremento a la contraprestación que deba pagar la Unidad Contratante derivada del contrato, ésta deberá solicitar a la Secretaría la aprobación del aumento presupuestal correspondiente, especificando el destino del mismo.

La Secretaría analizará la viabilidad del aumento presupuestal a que se refiere el párrafo anterior con base en lo pactado en el Contrato y en los compromisos adquiridos por la Unidad Contratante y, en caso que el aumento presupuestal sea sustancial conforme al Reglamento, el Ejecutivo del Estado lo someterá para autorización de la Legislatura.

De aprobarse por la Legislatura el incremento en el presupuesto a que se refiere este Artículo, la Unidad Contratante deberá presupuestar los pagos ajustados derivados del Contrato con la preferencia prevista en esta Sección.

Artículo 23. Las autoridades competentes, en los trámites o solicitudes de autorizaciones o permisos que reciban para la realización de proyectos de asociación pública privada, darán prioridad a éstos, en la valoración y análisis respecto del cumplimiento de los requisitos de las disposiciones, incluyendo, las de protección ambiental, asentamientos humanos, desarrollo urbano, construcción, uso de suelo y demás que resulten aplicables, en el ámbito estatal o municipal.

En las autorizaciones que otorguen las autoridades competentes a las que se refiere el Artículo anterior, se estipulará que el uso se otorgará únicamente para efectos del desarrollo del Proyecto y durante la vigencia del mismo, cesando cualquier derecho en beneficio del Desarrollador sobre los bienes al momento de terminar el Contrato, ya sea a su vencimiento natural o anticipado.

En caso de autorizaciones previstas en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente,

la dependencia encargada notificará a la Unidad Contratante las condicionantes a que se sujetará la realización del Proyecto, dentro del plazo de resolución señalado en la Ley de la materia.

Cuando el Contrato del Proyecto se modifique, deberán revisarse la o las autorizaciones para la prestación de los servicios y, en su caso, realizarse los ajustes pertinentes.

Artículo 24. Podrá otorgarse el uso de bienes muebles o inmuebles a través de concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otro medio legal, según la legislación en la materia lo permita. En cualquier caso, la vigencia del título legal a través del cual se otorgue dicho uso será por un periodo máximo equivalente a la vigencia del Contrato.

Artículo 25. Cuando por las condiciones especiales del Proyecto se requiera la intervención de dos o más Unidades Contratantes, cada uno de ellos será responsable de los trabajos que le correspondan, lo anterior, sin perjuicio de definir la Unidad Contratante del Proyecto.

CAPÍTULO III PROPUESTAS NO SOLICITADAS

Artículo 26. Cualquier interesado en fungir como promotor para realizar un Proyecto de asociación público privada, podrá presentar su propuesta a la Unidad Contratante que resulte competente.

Para efectos del párrafo anterior, las unidades contratantes podrán publicar en el Periódico Oficial «Gaceta del Gobierno» y en la página oficial de Internet de la Unidad Contratante en cuestión, un acuerdo mediante el cual determinen las propuestas de asociación público privada que estarán dispuestas a recibir, especificando como mínimo los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de Proyectos, metas físicas estimadas, fechas previstas de inicio de operación, beneficios esperados así como su vinculación con los objetivos estatales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan de Desarrollo Estatal y en los

programas sectoriales institucionales regionales y especiales que de él deriven.

En estos casos, se analizarán por las Unidades Contratantes las propuestas recibidas que atiendan los elementos citados.

El Reglamento establecerá los medios y plazos para publicitar lo establecido en este Artículo. Para estos efectos, la Unidad Contratante, una vez recibida la intención del promotor podrá emitir una carta de interés respecto del Proyecto que hubiere sido presentado, sin que ésta resulte vinculante ni represente obligación alguna para la Unidad Contratante la aceptación de la propuesta, misma que deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo siguiente. La carta establecerá el plazo que se le otorgue al promotor para presentar dicha información, el cual en ningún caso será mayor a seis meses, a partir de su notificación.

Artículo 27. Las propuestas de Proyectos que los interesados hagan a las Unidades Contratantes deberán incluir los estudios previos para determinar la viabilidad del proyecto, dichos estudios deberán incluir:

I. La descripción del Proyecto y viabilidad técnica del mismo y su aportación al Plan de Desarrollo Estatal, conforme lo establezca el Reglamento de esta Ley;

II. El listado de las autorizaciones, los permisos y trámites que serán requeridos de las instituciones federales, estatales y municipales, según corresponda;

III. La certeza o viabilidad de obtener la propiedad sobre los inmuebles, además de otros bienes y los derechos necesarios para el desarrollo del Proyecto;

IV. La descripción de las Autorizaciones para el desarrollo del Proyecto que resulten necesarias;

V. El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico;

- VI.** La viabilidad jurídica del Proyecto;
- VII.** El Análisis Costo-Beneficio que contenga la rentabilidad social del proyecto;
- VIII.** La conveniencia de llevar a cabo el Proyecto mediante un esquema de asociación público privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones;
- IX.** Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto Estatales y de los particulares, y en su caso Federales o Municipales;
- X.** La viabilidad económica y financiera del Proyecto y el impacto en las finanzas públicas;
- XI.** El Análisis de Riesgos;
- XII.** Las características esenciales del Contrato de asociación público-privada a celebrar. En el caso de que la propuesta considere la participación de dos o más personas jurídicas colectivas del sector privado, se deberán precisar las responsabilidades de cada participante de dicho sector; y
- XIII.** Los demás requisitos que establezca el Reglamento.

El Reglamento señalará los alcances de los requisitos antes mencionados, así como las bases para que una propuesta previamente presentada y resuelta en sentido negativo pueda ser presentada nuevamente.

Artículo 28. La Unidad Contratante que reciba la propuesta contará con un plazo de hasta tres meses para su análisis y evaluación. Este plazo podrá prorrogarse hasta por otros tres meses adicionales, en atención a la complejidad del Proyecto, previa notificación a las partes interesadas.

En el análisis de las propuestas, la Unidad Contratante podrá requerir por escrito al interesado aclaraciones o información adicional, o bien, realizar los estudios complementarios que resulten pertinentes.

La Unidad Contratante podrá transferir la propuesta a otra Unidad interesada o invitar a las instancias del ámbito Federal, Estatal o Municipal a participar en el Proyecto, en el ámbito de su competencia.

Para la evaluación de la propuesta no solicitada deberá considerarse, entre otros aspectos: la alineación al Plan de Desarrollo Estatal o al Plan de Desarrollo Municipal, según corresponda; la rentabilidad social del Proyecto, en caso de ser aplicable; la conveniencia para llevar a cabo dicho Proyecto mediante un esquema de asociación público privada; las estimaciones de inversiones y aportaciones, y la viabilidad económica y financiera.

Las Unidades Contratantes podrán contratar a terceros para el análisis de los estudios previstos en el artículo 27 de esta Ley. Dicha contratación se sujetará a la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en materia de obras públicas vigente en el Estado.

Adicionalmente, la Unidad Contratante podrá optar por celebrar contratos mediante invitación restringida o adjudicación directa, en adición a la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en materia de obras públicas vigente en el Estado, cuando existan condiciones de contratación para el desarrollo del Proyecto.

Artículo 29. La Unidad Contratante, una vez efectuados los análisis respectivos, informará al promotor sobre la pre factibilidad de su propuesta, sin que esta notificación represente vinculación u obligación alguna para la Unidad Contratante.

Una vez integrada la documentación necesaria, en términos de esta Ley se procederá a la obtención de las autorizaciones conforme a los artículos 15,16 y 19 de esta Ley.

Artículo 30. Una vez cumplidos los requisitos y obtenidas las autorizaciones establecidas en el

artículo anterior, la Unidad Contratante emitirá la opinión de elegibilidad que corresponda.

La opinión se notificará al Promotor y deberá publicarse en la página oficial de Internet de la Unidad Contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido emitida, sin incluir información reservada o confidencial en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 31. Si la propuesta no solicitada es viable, la Unidad Contratante procederá a celebrar el proceso de adjudicación y éste se realizará conforme a lo previsto en el Capítulo IV de esta Ley y las disposiciones siguientes:

I. La Unidad Contratante entregará al Promotor del Proyecto un certificado en el que se indicará el nombre del beneficiario, Monto Reconocido, plazo y demás condiciones para el reembolso de los gastos incurridos por los estudios realizados, para el caso que el promotor no resulte ganador, en los términos que determine el Reglamento. Este reembolso será con cargo al adjudicatario del Contrato, en los términos que se indiquen en las bases del Concurso.

El documento establecerá que todos los derechos relativos a los estudios presentados pasarán al dominio de la Unidad Contratante;

II. El promotor suscribirá declaración unilateral de voluntad irrevocable en la que se obligue a:

a) Otorgar sin limitación alguna toda la información relativa al Proyecto, que le sea solicitada por cualquier postor en el Concurso, incluyendo hojas de trabajo y demás documentos conceptuales o proyectos alternos; y

b) Ceder los derechos y otorgar las autorizaciones en materia de derechos de autor y propiedad industrial, así como cualquier otra para que el Proyecto pueda desarrollarse en el evento en caso

que el ganador del Concurso sea distinto al mismo Promotor;

III. La Unidad Contratante podrá contratar con terceros, conforme a esta Ley, la evaluación de los Proyectos o la realización de estudios complementarios que se requieran para convocar al Concurso;

IV. La convocatoria al Concurso se realizará siempre y cuando se hayan, cumplido todos los requisitos del Capítulo II de esta Ley y de las fracciones I y II del presente Artículo.

Si el Concurso no se convoca por causa imputable al Promotor, éste perderá en favor de sus Unidades Contratantes todos sus derechos sobre los estudios presentados, incluso si el Proyecto se concursó y se hará efectiva la garantía de seriedad en los términos que determine el Reglamento;

V. El promotor que presentó la propuesta con base en la cual se realiza el Concurso, tendrá un premio en la evaluación de su oferta, que se establecerá en las Bases y que no podrá exceder del equivalente a un diez por ciento en relación con los criterios señalados para adjudicar el Contrato. El Reglamento establecerá métodos y procedimientos para calcular este valor adicional en su evaluación; y

VI. En caso de declarar desierto el Concurso, la Unidad Contratante podrá:

a) Concursar nuevamente el proyecto;

b) Previo la autorización de su titular y de la Secretaría, ofrecer al Promotor adquirir los estudios realizados, junto con los derechos de autor y de propiedad industrial correspondientes, mediante el reembolso de todo o parte del Monto Reconocido, la justificación deberá acreditar de manera expresa las razones que justifiquen dicha adquisición; o

c) Decidir no adquirir los derechos sobre los estudios presentados, en cuyo caso se procederá a

cancelar el certificado a que se refiere el presente artículo y a devolver al Promotor los estudios que éste haya presentado.

Artículo 32. Si el Proyecto se considera procedente, pero la Unidad Contratante manifiesta que no es su deseo celebrar el Concurso, previa autorización justificada de su titular y de la Secretaría, podrá ofrecer al Promotor adquirir los estudios realizados, junto con los derechos de autor y de propiedad industrial correspondientes, mediante reembolso de todo o parte del Monto Reconocido. La justificación deberá acreditar de manera expresa las razones que justifiquen dicha adquisición.

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en el presente Artículo serán sancionados de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

Si el Proyecto no es procedente por no ser de interés público, por razones presupuestarias o por cualquier otra razón justificada, la Unidad Contratante lo comunicará al Promotor.

Artículo 33. La Unidad Contratante, una vez emitida una carta de interés, no podrá emitir otra respecto de un proyecto de características similares a su criterio, hasta que el procedimiento en trámite sea resuelto.

Artículo 34. En caso que, durante el plazo de evaluación, el interesado no proporcione la información solicitada sin causa justificada o bien, promueva el Proyecto con alguna otra Unidad Contratante, lo presente de otra manera o ceda su propuesta a terceros, se dará por concluido el trámite y el interesado perderá en favor de la Unidad Contratante todos sus derechos sobre los estudios presentados, incluso si el Proyecto se concursó. Lo anterior en los términos establecidos en el Reglamento.

CAPÍTULO IV ADJUDICACIÓN DE LOS PROYECTOS

Sección Primera Concursos

Artículo 35. No podrá realizarse la convocatoria correspondiente sin contar con las autorizaciones presupuestarias que se requieran.

Artículo 36. Las Unidades Contratantes, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar los Contratos mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I.** Licitación pública;
- II.** Invitación a cuando menos tres personas; o
- III.** Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes. Con el objeto de llevar a cabo procesos transparentes, la Unidad Contratante deberá proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Tratándose de las fracciones II y III anteriores, la unidad contratante deberá contar con el visto bueno de la Secretaría.

Con el objeto de brindar difusión y publicidad a los procesos de contratación de los Proyectos, la Secretaría hará pública la información correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichos concursos o sus cancelaciones y los datos relevantes de los contratos adjudicados, a través de los medios de publicidad en términos del Reglamento.

Artículo 37. Los Contratos se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas llevadas a cabo mediante convocatoria pública a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio,

calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Las instancias involucradas en la materia, en conjunto con las Unidades Contratantes que pretendan desarrollar un Proyecto de asociación público privada, convocarán a Concurso que deberá llevarse a cabo conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia, igualdad de condiciones, competencia, objetividad, imparcialidad, transparencia, publicidad y las disposiciones que prevé esta Ley en igualdad de condiciones para todos los participantes.

Artículo 38. En los Concursos podrá participar toda persona jurídico colectiva, nacional o extranjera, que cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria, las Bases y en las disposiciones aplicables al Proyecto que se trate, con las excepciones señaladas en el artículo siguiente de esta Ley.

Dos o más personas podrán presentar como consorcio una propuesta, en cuyo caso también deberán obligarse a constituir, de resultar ganadores, una o más personas jurídico colectivas, en los términos de esta Ley, así como designar a un representante común para participar en el Concurso.

En caso de personas físicas, deberán obligarse a constituir, de resultar ganadoras, una persona jurídico colectiva en los términos de esta Ley.

Artículo 39. No podrán participar en los Concursos, ni recibir adjudicación para desarrollar un Proyecto, las personas siguientes:

I. Aquéllas en las que algún servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, o bien, de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o

las personas referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación que se trate;

II. Las personas sancionadas mediante sentencia firme dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la convocatoria, por incumplimiento de contratos celebrados con cualquier unidad administrativa del Gobierno del Estado;

III. Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, alguna Unidad Contratante les hubiere rescindido administrativamente un Contrato, dentro del año calendario inmediato anterior a la fecha de la convocatoria;

IV. Las que por causas imputables a ellas mismas se encuentren en situación de mora en el cumplimiento de sus obligaciones en contratos celebrados con cualquier unidad administrativa del Gobierno del Estado;

V. Las que se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de la Contraloría del Estado de México o aparezcan en cualquier registro de inhabilitación que lleven los órganos de fiscalización Federal y Estatal en materia de Proyectos de asociación público privada, de obras públicas y de adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios;

VI. Las que contraten servicios de cualquier naturaleza, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

VII. Aquellas personas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales;

VIII. Las que hayan sido declaradas en concurso mercantil; y

IX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Artículo 40. Los diferentes actos del Concurso serán de carácter público, el Reglamento establecerá la figura de testigos sociales y preverá los términos de su participación en el procedimiento de Concurso.

Sección Segunda Convocatoria y Bases de los Concursos

Artículo 41. La convocatoria al Concurso deberá contener, por lo menos, los elementos siguientes:

I. El nombre de la Unidad Contratante y la indicación de tratarse de un Concurso y un Proyecto regidos por la presente Ley;

II. La descripción general del Proyecto, con indicación de los servicios a prestar y, en su caso, de la infraestructura a construir;

III. Las fechas previstas para el Concurso, los plazos de la prestación de los servicios y, en su caso, de la ejecución de las obras de infraestructura, así como las fechas estimadas para el inicio de una y otra;

IV. Los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán adquirir las Bases del Concurso; y

V. Las demás que establezca el Reglamento.

La adquisición de las Bases será requisito indispensable para participar en el Concurso.

La publicación de la convocatoria se realizará en los medios electrónicos que para tal efecto se dispongan en la convocatoria, en el Periódico Oficial «Gaceta del Gobierno», en la página de Internet de la Unidad Contratante y en un diario de mayor circulación en el Estado. También deberá publicarse en términos de la normatividad

aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 42. Las Bases del Concurso deberán observar los elementos siguientes:

I. Los requisitos, términos y condiciones para que cualquier interesado participe en el Concurso;

II. Los nombres, domicilios y direcciones de correo electrónico de los servidores públicos responsables del Concurso;

III. Los términos y condiciones de las aportaciones públicas que, en su caso, se realizarán para el Proyecto;

IV. Los necesarios para que los participantes estén en posibilidad de elaborar sus propuestas, que comprenderán, por lo menos:

a) Las características y especificaciones técnicas, así como los niveles mínimos de desempeño de los servicios a prestar; y

b) En su caso, las características y especificaciones técnicas para la Construcción y ejecución de las obras de infraestructura que se trate.

V. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del Proyecto y, en su caso, el responsable de su obtención;

VI. El plazo de la prestación de los servicios y de la ejecución de las obras de infraestructura, con indicación de las fechas estimadas de inicio de una y otra;

VII. Los términos y condiciones en que los trabajos y servicios podrán subcontratarse;

VIII. El Proyecto del Contrato, que incluya los derechos y obligaciones de las partes, así como la distribución de riesgos del Proyecto;

IX. Los permisos y autorizaciones que se requieran para el desarrollo del Proyecto de asociación público privada;

X. La referencia a la documentación que deberán presentar los participantes, plazos y forma de su presentación;

XI. La indicación que los concursantes deberán entregar, con su oferta técnica, copia del recibo de adquisición de las Bases;

XII. La mención del lugar, fecha y hora para la realización de los actos y presentación de documentos en el Concurso;

XIII. Las características y requisitos estatutarios que deberá cumplir la sociedad con propósito específico a que se refiere la presente Ley, con la que se celebrará el Contrato, así como los requisitos que deban cumplir sus administradores;

XIV. La forma en que los participantes acreditarán su capacidad legal, experiencia y capacidad técnica, administrativa, económica y financiera que se requieran de acuerdo con las características, complejidad y magnitud del Proyecto;

XV. La obligación de constituir la persona jurídica colectiva en términos de la presente Ley;

XVI. Las garantías que los participantes deban otorgar;

XVII. Lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos;

XVIII. Lugar, fecha y hora de las juntas de aclaraciones, de la presentación de las propuestas, de la apertura de éstas, de la comunicación del fallo y de la firma del Contrato;

XIX. El idioma o idiomas, además del Español, en que podrán presentarse las propuestas en su caso;

XX. La contraprestación solo podrá determinarse en moneda nacional y podrá ajustarse por variación

de precios de acuerdo a los índices y fórmulas que se establezcan en el Contrato;

XXI. La relación de documentos que los concursantes deberán presentar con sus propuestas;

XXII. Los criterios, claros y detallados, para la evaluación objetiva de las propuestas y la adjudicación del Proyecto, de conformidad con lo señalado en esta Ley;

XXIII. Las causas de descalificación de los participantes;

XXIV. Las páginas web en las que podrá consultarse la información relativa al Concurso;

XXV. El nombre, domicilio y dirección de correo electrónico del testigo social; y

XXVI. Los demás que el Reglamento establezca.

En caso de información que no pueda ser proporcionada a través de la página de Internet establecida en la convocatoria, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que señale la Unidad Contratante.

Adicionalmente, en caso de proyectos con origen en una propuesta no solicitada, deberán contener:

a) La manifestación expresa de ser un proyecto con origen en una propuesta no solicitada;

b) Los términos y condiciones para el pago del certificado del Monto Reconocido;

c) La mención del premio que, en su caso, se haya establecido en términos de la presente Ley; y

d) La mención de que el Promotor emitió la declaración unilateral de voluntad a que se refiere la presente Ley.

Artículo 43. Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las propias Bases y sus anexos, ni en las propuestas de los participantes,

serán objeto de negociación, salvo aquéllas contempladas en esta Ley para la modificación y prórroga de los Proyectos.

Artículo 44. La convocatoria y las Bases estarán disponibles para adquisición de los interesados desde el día de publicación de la propia convocatoria y hasta el día hábil inmediato anterior a la fecha de presentación y apertura de propuestas.

La adquisición de las bases será requisito indispensable para presentar propuestas. En caso de consorcios, bastará que por lo menos uno de sus integrantes las adquiera.

El costo de adquisición de las bases será fijado por la convocante en función de la recuperación de costos por la publicación de la convocatoria y la reproducción de los documentos a entregar a los concursantes.

Igualmente, de así preverlo la convocatoria, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que se establezcan para tal efecto.

Las garantías que los participantes deban otorgar, no deberán exceder, en su conjunto, del equivalente al diez por ciento del valor estimado de las inversiones a realizar.

Artículo 45. Las modificaciones a las bases del Concurso que la Unidad Contratante llegara a realizar, deberán ajustarse a lo siguiente:

I. Únicamente tendrán por objeto facilitar la presentación de las propuestas y la conducción de los actos del Concurso;

II. No deberán implicar limitación en el número de participantes en el Concurso;

III. Deberán notificarse a cada uno de los participantes, a más tardar el décimo día hábil previo a la presentación de las propuestas. De ser necesario, la fecha señalada para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse; y

IV. Darán oportunidad a los participantes de retirarse del Concurso, sin que ello implique incumplimiento o hacer efectiva garantía alguna.

Las modificaciones así realizadas formarán parte de la convocatoria y Bases del Concurso, por lo que deberán ser consideradas por los concursantes en la elaboración de sus propuestas.

Entre la última junta de aclaraciones o de modificación a las Bases, lo que resulte posterior, y el acto de presentación de las propuestas, deberá haber un plazo no menor a diez días hábiles.

Sección Tercera

Presentación de las propuestas

Artículo 46. Para facilitar el Concurso, previo al acto de presentación y apertura de las propuestas, la Unidad Contratante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar la revisión preliminar de la documentación distinta a la referida al importe de la oferta económica, haciéndolo del conocimiento de todos los participantes, en los términos del Reglamento.

Artículo 47. Los Concursos tendrán una o más etapas de consultas y aclaraciones, en las que la Unidad Contratante contestará por escrito las dudas y preguntas que los participantes hayan presentado. Entre la última junta de aclaraciones y el acto de presentación de las propuestas deberán existir al menos, diez días hábiles para la presentación de las posturas. De ser necesario, la fecha señalada en la convocatoria para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse.

Artículo 48. El plazo para la presentación de propuestas no podrá ser menor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Las propuestas se presentarán en sobres cerrados, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en las Bases del Concurso y serán abiertas en dos actos en sesión pública: i) el acto de presentación de las propuestas y apertura de las ofertas técnicas, y ii) el acto de resultado de la evaluación de ofertas técnicas y apertura de las ofertas económicas.

En cada Concurso, los participantes solo podrán presentar una propuesta, con su oferta técnica y su oferta económica. Las propuestas se presentarán en firme, obligan a quien las hace y no serán objeto de negociación, sin perjuicio a que la Unidad Contratante pueda solicitar a los concursantes aclaraciones o información adicional, en términos de la presente Ley. Iniciado el acto de presentación de las propuestas y apertura de las ofertas técnicas, las propuestas ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los concursantes.

Para intervenir en el acto de presentación de las propuestas y apertura de las ofertas técnicas, y en el acto de resultado de la evaluación de ofertas técnicas y apertura de las ofertas económicas, bastará que los participantes presenten un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cuentan con las facultades suficientes para ello, y que acrediten su personalidad jurídica correspondiente.

Los términos de participación de testigos sociales y fedatarios públicos, en los procedimientos de contratación, quedarán establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Sección Cuarta **Evaluación de las propuestas y fallo del Concurso**

Artículo 49. En la evaluación de las propuestas, la Unidad Contratante verificará que cumplan con los requisitos señalados en las Bases, y que contengan elementos suficientes para desarrollar el Proyecto.

Solo deberán considerarse los criterios establecidos en las propias Bases. En la evaluación, podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes, criterios de costo-beneficio o cualquier otro, siempre que sean claros, cuantificables y permitan una comparación objetiva e imparcial de las propuestas.

No será objeto de evaluación cualquier requisito cuyo incumplimiento por sí mismo no afecte la validez y solvencia de la propuesta. La

inobservancia de dichos requisitos no será motivo para desechar la propuesta.

En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

Artículo 50. Cuando para realizar la correcta evaluación de las propuestas, la Unidad Contratante tenga necesidad de solicitar aclaraciones o información adicional a algunos de los concursantes, lo hará en los términos que indique el Reglamento. En ningún caso, estas solicitudes deberán dar lugar a cambiar la propuesta originalmente presentada, ni vulnerar los principios establecidos en la presente Ley.

Artículo 51. Realizada la evaluación de las propuestas, el Proyecto se adjudicará al participante que haya presentado la propuesta solvente por cumplir los requisitos legales, técnicos y económicos, conforme a los criterios establecidos en las Bases del Concurso y que garantice su cumplimiento.

Si resultare que dos o más propuestas son solventes por satisfacer los requisitos solicitados, el Proyecto se adjudicará a la propuesta que asegure las mejores condiciones económicas para el Estado y sus Municipios, conforme a lo previsto en los propios criterios de evaluación señalados en las Bases del Concurso.

Si persiste la igualdad de condiciones, la Unidad Contratante optará por el Proyecto que ofrezca mayor empleo a la población del Estado o de los Municipios, como la utilización de bienes o servicios procedentes de la Entidad y propios de la localidad que se trate.

Artículo 52. La Unidad Contratante elaborará un dictamen que servirá de base para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas, las razones para admitidas o desecharlas, la comparación de las mismas y los elementos por los cuales la propuesta ganadora es la que ofrece las mejores condiciones para el Estado o Municipios.

El fallo en el que se adjudique el Proyecto o se declare desierto el Concurso deberá incluir las razones que lo motivaron. No incluirá información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

El fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente asistan los concursantes y se publicará en la página oficial de Internet de la Unidad Contratante, dentro del plazo previsto en las Bases del Concurso.

Artículo 53. Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada, la Unidad Contratante procederá a su corrección, mediante escrito que notificará a todos los concursantes.

Si el error no fuere susceptible de corregirse conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la corrección, debidamente motivada, deberá ser autorizada por el titular de la Unidad Contratante, en cuyo caso se dará vista al órgano interno de control correspondiente.

Artículo 54. Serán causas de descalificación, además de las que se indiquen en las Bases:

I. El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las Bases, salvo aquéllos que esta Ley considere que no afecten la validez de las propuestas;

II. Las que hayan utilizado información privilegiada;

III. Si iniciado el Concurso sobreviene una de las causas de inhabilitación prevista en esta Ley;

IV. Si alguno de los participantes acuerda con otro u otros elevar el costo de los trabajos o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja indebida sobre los demás participantes; y

V. Si se demuestra que la información o documentos presentados en su propuesta son falsos o alterados.

Artículo 55. La Unidad Contratante procederá a declarar desierto el Concurso, cuando:

I. Todas las propuestas no reúnan los requisitos solicitados en las Bases; y

II. Sus ofertas económicas no fueren aceptables.

Artículo 56. La Unidad Contratante podrá cancelar un Concurso:

I. Por caso fortuito o fuerza mayor;

II. Cuando se modifiquen sustancialmente las condiciones para el desarrollo del Proyecto;

III. Cuando se extinga la necesidad de ejecutarlo;

IV. Cuando se presenten circunstancias que, de continuarse con el procedimiento, pudieren ocasionar un daño o perjuicio al interés público; y

V. Por razones de reprogramación presupuestal de carácter prioritario en la autorización de recursos públicos.

Salvo por las cancelaciones señaladas por la fracción I, la convocante cubrirá a los licitantes, los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento.

Artículo 57. Contra el fallo que adjudique el Concurso, los participantes podrán interponer los recursos o acciones legales que prevengan las leyes en materia del procedimiento administrativo o de justicia administrativa vigentes en el Estado.

Contra las demás resoluciones de la Unidad Contratante emitidas durante el Concurso no procederá instancia ni medio ordinario de defensa alguno y, en caso de alguna irregularidad en tales resoluciones, ésta podrá ser combatida con motivo del fallo.

Sección Quinta **Actos posteriores al fallo**

Artículo 58. La formalización del contrato de Proyecto, se efectuará en los plazos que las Bases del Concurso señalen, salvo que existan prórrogas.

Si el contrato no se suscribe en el plazo señalado, por causa injustificada imputable al ganador, se harán efectivas las garantías correspondientes. En este supuesto, el Proyecto podrá adjudicarse al segundo lugar y, de no aceptar, a los subsecuentes lugares, siempre y cuando no exista una diferencia del diez por ciento de la contraprestación prevista y se cumplan con todas las condiciones previstas en las Bases del Concurso.

Artículo 59. Las propuestas desechadas durante el Concurso podrán destruirse o ser devueltas a los concursantes que lo soliciten, una vez transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo, salvo que exista algún procedimiento en trámite, en cuyo caso procederá su destrucción o devolución después de la total conclusión de dicho procedimiento, en cuyos casos deberá conservarse un archivo digital, que será constancia de lo actuado.

Artículo 60. Los medios de defensa, ordinarios o extraordinarios, mediante los cuales se pretenda impugnar el fallo, solamente suspenderán el Concurso o la obra en curso, cuando lo solicite el agraviado y concurra alguno de los requisitos siguientes:

I. Que no se afecte el interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público. Se considera, entre otros casos, que se siguen esos perjuicios o se realizan esas contravenciones, cuando:

- a) El Proyecto involucre la prestación de un servicio público de necesidad inminente, o
- b) Se ponga en riesgo la rentabilidad social del Proyecto o su ejecución misma, y

II. Que sean de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto.

La suspensión sólo será procedente si el Concursante otorga garantía suficiente sobre los daños y perjuicios que la misma pudiese ocasionar.

Dicha garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación que se trate.

Cuando no haya sido procedente la suspensión del fallo y la resolución final favorezca al recurrente, éste solamente tendrá derecho al pago de los daños y perjuicios causados.

Artículo 61. Si realizado el Concurso, la Unidad Contratante decide no firmar el Contrato respectivo cubrirá, a solicitud escrita del ganador, los gastos no recuperables en que éste hubiere ocurrido.

Los reembolsos sólo procederán en relación con gastos no recuperables, que sean razonables, debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Concurso que se trate.

El Reglamento señalará los procedimientos para determinar los montos, la forma y términos para efectuar los pagos que el presente Artículo hace referencia.

Artículo 62. Posterior al fallo, se deberá llevar a cabo su inscripción en el Registro de Deuda Pública del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos de Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la legislación en materia de obligaciones, empréstitos y deuda pública vigente en el Estado.

Sección Sexta De las Excepciones al Concurso

Artículo 63. Las Unidades Contratantes, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar Proyectos de asociación público privada, sin sujetarse al procedimiento de Concurso a que se refiere el presente Capítulo, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. No existan opciones suficientes de desarrollo de infraestructura o equipamiento, o bien, que en el mercado solo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posea la titularidad exclusiva de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos;

II. Su contratación mediante Concurso ponga en riesgo la seguridad pública, en los términos de las leyes en la materia;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificables y comprobables;

IV. Se haya rescindido un Proyecto adjudicado a través de Concurso, antes de su inicio, en cuyo caso el mismo podrá adjudicarse al concursante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con la propuesta inicialmente ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de Concursos con puntos y porcentajes para la evaluación, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador;

V. Se trate de la sustitución de un Desarrollador por causas de terminación anticipada o rescisión de un proyecto de asociación público-privada en marcha; y

VI. Se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las Unidades Contratantes con personas jurídico colectivas dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional.

La adjudicación de los Proyectos a que se refiere este Artículo, se realizará preferentemente a través de invitación a cuando menos tres personas, salvo que las circunstancias particulares ameriten realizarlas mediante adjudicación directa, en ambos casos se requerirá autorización de la Secretaría.

No procederá la adjudicación directa tratándose de propuestas no solicitadas a que se refiere el Capítulo Tercero de la presente Ley.

Artículo 64. El dictamen referente a que la adjudicación se encuentra en alguno de los supuestos del Artículo anterior, de la procedencia de la contratación y, en su caso, de las circunstancias particulares que ameriten una adjudicación directa, será responsabilidad del titular de la Unidad Contratante que pretenda el desarrollo del Proyecto.

Artículo 65. Los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa deberán realizarse conforme a los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad, transparencia e igualdad de condiciones, así como prever las medidas para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez.

A estos procedimientos les serán aplicables lo dispuesto en la presente Ley.

En estos procedimientos se invitará a personas con posibilidad de respuesta adecuada, que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones.

CAPÍTULO V
BIENES NECESARIOS PARA LOS
PROYECTOS
Sección Primera
Manera de adquirir los bienes

Artículo 66. La responsabilidad de adquirir los bienes muebles e inmuebles y derechos necesarios

para la ejecución de un Proyecto, podrá recaer en la Unidad Contratante, en el Desarrollador o en ambos, según se señale en las bases del Concurso y se convenga en el contrato respectivo. Las Bases siempre deberán considerar los montos estimados para cubrir la adquisición de los bienes y derechos necesarios cuidando que no se generen ventajas indebidas a los desarrolladores que puedan ser previamente propietarios de los inmuebles destinados a la ejecución del Proyecto.

La adquisición de tales bienes y derechos se hará a través de la vía convencional señalada en la legislación civil o del patrimonio del Estado y sus Municipios, o bien, mediante expropiación.

Artículo 67. Para proceder a la adquisición a través de la vía convencional de los bienes inmuebles necesarios para el Proyecto, se solicitará avalúo de los mismos a las instituciones que se encuentren autorizadas para tales funciones.

Los avalúos citados podrán considerar, entre otros factores:

I. La previsión que el Proyecto a desarrollar generará, dentro de su zona de influencia, una plusvalía futura de los inmuebles, bienes y derechos que se trate;

II. La existencia de características en los inmuebles, bienes y derechos por adquirir que, sin reflejarse en su valor comercial, los hace técnicamente idóneos para el desarrollo del Proyecto que se trate;

III. La afectación en la porción remanente de los inmuebles del cual forme parte la fracción por adquirir; y

IV. Los gastos complementarios no previstos en el valor comercial, para que los afectados sustituyan los inmuebles, bienes y derechos por adquirir, cuando sea necesaria la emigración de los afectados.

La aplicación de los factores citados en las fracciones anteriores se hará en los términos que el Reglamento señale.

En ningún caso, el valor de adquisición será menor al valor catastral de los inmuebles y para bienes muebles y otro tipo de derechos, no deberá ser menor al valor fiscal.

Los avalúos tendrán una vigencia de un año, vencido el cual, procederá su actualización.

Sección Segunda Procedimiento de negociación

Artículo 68. La Unidad Contratante responsable podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles y derechos, necesarios para el Proyecto aprobado, por la vía convencional con el o los legítimos titulares.

Las negociaciones podrán incluir a titulares de otros derechos reales, arrendatarios, derechos posesorios, derechos litigiosos y cualquier otro derecho que conste en título legítimo.

Artículo 69. La Unidad Contratante podrá cubrir, contra la posesión del inmueble, bien o derecho, anticipos hasta por el equivalente a un cincuenta por ciento del precio acordado. Asimismo, una vez en posesión, la Unidad Contratante podrá cubrir anticipos adicionales con cargo al precio pactado, para pagar por cuenta del enajenante los costos derivados de la enajenación.

Artículo 70. En el caso de varias negociaciones con distintas contrapartes en relación con un mismo inmueble, bien o derecho, en los supuestos señalados en el segundo párrafo del artículo 68 de esta Ley, los montos que se cubran por la vía convencional no podrán exceder, en su conjunto, del importe determinado en términos del artículo 67 de este ordenamiento para el mismo inmueble, bien o derecho que se trate.

Artículo 71. La Unidad Contratante responsable llevará un expediente de las negociaciones de

cada Proyecto, en el que consten los avalúos y documentos relativos a las mismas.

Artículo 72. Quienes enajenen los inmuebles, bienes y derechos conforme a los procedimientos de negociación, quedarán obligados al saneamiento para el caso de evicción, independientemente que se señale o no en los documentos correspondientes.

Artículo 73. Si las negociaciones se realizan por el particular y el Desarrollador del Proyecto, se estará a la libre voluntad de las partes y no resultarán aplicables los artículos de la presente Sección.

En estos supuestos, para efectos de cómputo de los montos de inversión en el Proyecto que se trata, se estará a los términos y condiciones pactados en el contrato del Proyecto, con independencia de las sumas que el Desarrollador pague por las adquisiciones que realice.

Sección Tercera Expropiación

Artículo 74. Las disposiciones de este Capítulo no serán aplicables a los casos en los que se haga necesario expropiar inmuebles, bienes o derechos necesarios para los Proyectos, supuesto en el cual, se aplicará la legislación en materia de expropiación.

CAPÍTULO VI AUTORIZACIONES Y CONTRATOS

Sección Primera Autorizaciones para la prestación de los servicios

Artículo 75. Cuando en un Proyecto, el uso de bienes públicos o la prestación de los servicios que requieran de permisos, concesiones u otras autorizaciones, éstos se otorgarán conforme a las disposiciones que los regulen, con las salvedades siguientes:

I. Su otorgamiento se realizará mediante el procedimiento de Concurso previsto en esta Ley; y

II. La vigencia de cada una de las Autorizaciones para la prestación de los servicios se sujetará a las disposiciones que las regulen.

Artículo 76. Las autorizaciones citadas que, en su caso, sea necesario otorgar, contendrán únicamente las condiciones mínimas indispensables que, conforme a las disposiciones que las regulan, permitan al Desarrollador el uso de los bienes o la prestación de los servicios del Proyecto.

Los demás términos y condiciones que regulen la relación del Desarrollador con la Unidad Contratante serán objeto del Contrato del Proyecto.

Artículo 77. Los derechos de los desarrolladores, derivados de las autorizaciones para la prestación de los servicios, podrán cederse, darse en garantía o afectarse de cualquier manera, cuando se cedan, den en garantía o afecten los derechos del Contrato correspondiente y previa autorización de la Unidad Contratante que los haya otorgado y de la Secretaría.

Artículo 78. Cuando el Contrato del Proyecto se modifique, deberán revisarse las autorizaciones para la prestación de los servicios y, si fuera el caso, realizarse los ajustes pertinentes.

Sección Segunda Contratos del Proyecto

Artículo 79. El Contrato del Proyecto, solo podrá celebrarse con desarrolladores que constituyan una persona jurídico colectiva cuyo objeto social o fines sean, de manera exclusiva, realizar aquellas actividades necesarias para desarrollar el Proyecto respectivo. El objeto social también podrá incluir la participación en el Concurso correspondiente.

En caso que personas físicas hayan resultado ganadoras del Concurso, deberán constituirse como persona jurídico colectiva para los efectos del párrafo anterior.

En el supuesto que dos o más personas jurídico colectivas hayan realizado una propuesta conjunta

y resultaren ganadoras, deberán constituir una persona jurídico colectiva y designar a un representante común para la suscripción del Contrato a que se refiere el presente Capítulo.

Las bases señalarán el capital mínimo sin derecho a retiro, limitaciones estatutarias y demás requisitos que dicha sociedad deberá cumplir, debiendo considerar cuando menos lo establecido en el Artículo siguiente.

Artículo 80. La sociedad con propósito específico a que se refiere el artículo anterior deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I.** Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana;
- II.** Tener naturaleza jurídica conforme a la cual su capital social esté afecto exclusivamente al objeto social, como la anónima, la anónima promotora de inversión y la de responsabilidad limitada, con la modalidad o no de capital variable;
- III.** Su objeto social será el desarrollo del Proyecto, sin perjuicio de incluir cualquier otra actividad complementaria al mismo;
- IV.** El capital mínimo de la sociedad deberá sujetarse a lo establecido en las Bases;
- V.** Los estatutos sociales y los títulos representativos de su capital social, deberán incluir la manifestación expresa, de que se requerirá la autorización previa de la Unidad Contratante y de la Secretaría para:
 - a)** Cualquier modificación a la escritura constitutiva y estatutos de la sociedad;
 - b)** La admisión y exclusión de nuevos socios y, en general, cambio de su estructura accionaria, y
 - c)** La cesión, transmisión a terceros, otorgamiento en garantía o afectación de cualquier manera de los derechos de los títulos representativos del capital de la sociedad.

Las autorizaciones mencionadas en esta fracción, procederán cuando su otorgamiento no implique deterioro en la capacidad técnica y financiera del Desarrollador, ni incumplimiento de las Bases. Dichas autorizaciones se otorgarán de manera preferencial cuando se encuentren referidas a garantizar el cumplimiento de financiamientos directamente relacionados con el Proyecto, o de la intervención del mismo;

VI. Sus administradores deberán cumplir los requisitos que, en su caso, se hayan señalado en las Bases; y

VII. Los demás necesarios para recibir las autorizaciones que el Proyecto implica, así como los señalados en las demás disposiciones aplicables a las actividades del propio Proyecto.

En el caso que el licitante ganador constituya un consorcio integrado por diversas sociedades de propósito específico, que celebrará el Contrato del Proyecto respectivo, deberá de considerarse lo siguiente:

- a)** El objeto de cada sociedad integrante del consorcio podrá estar referido exclusivamente a las actividades parciales que realizará para el desarrollo del Proyecto;
- b)** Por ningún motivo podrán participar, en el capital de alguna de las sociedades integrantes del consorcio, otras de las sociedades integrantes del mismo consorcio;
- c)** El capital mínimo sin derecho a retiro de cada sociedad deberá ser igual o superior al que se haya señalado en las Bases, aun cuando el resultado de sumarlo con los demás integrantes del consorcio sea superior al señalado para celebrar el Contrato con una sola sociedad;
- d)** Cualquier modificación al convenio que regule las relaciones de las integrantes del consorcio, así como la inclusión y exclusión de tales integrantes, requerirá autorización previa de la Unidad Contratante y de la Secretaría, y

e) Los estatutos, títulos representativos del capital de los integrantes del consorcio, y el convenio que las regula, deberán contener las menciones de la fracción V inmediata anterior; y

VIII. Las demás que establezca el Reglamento.

Artículo 81. El Contrato del Proyecto, deberá contener, como mínimo:

I. Nombre, datos de identificación y capacidad jurídica de las partes;

II. Personalidad de los representantes legales de las partes;

III. Los derechos y obligaciones de las partes;

IV. Los plazos siguientes: i) para dar inicio y terminación de la ejecución de la obra; ii) para el inicio de la prestación de los servicios, y iii) de vigencia del Contrato. En su caso, podrá establecerse el régimen para prorrogar dichos plazos;

V. El objeto, el cual consistirá en una descripción pormenorizada de los servicios e infraestructura, así como las características, especificaciones, estándares técnicos, Niveles de Desempeño y calidad para la ejecución de la obra, prestación de los servicios y supervisión aplicables a cada uno de ellos, es decir, el objeto del Contrato deberá consistir en la prestación de los servicios que el Proyecto implique y, en su caso, la ejecución de la obra de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios citados;

VI. La forma, plazo, términos y condiciones de pago;

VII. La relación de los inmuebles, bienes y derechos afectos al Proyecto y su destino a la terminación del Contrato, de conformidad con lo establecido en esta Ley y la obligación de mantener dicha relación actualizada;

VIII. El régimen financiero del Proyecto, con las contraprestaciones a favor del Desarrollador;

IX. Los términos y condiciones conforme a los cuales el Desarrollador deberá pactar con sus respectivos acreedores, en caso de incumplimiento frente a éstos, la transferencia temporal del control de la propia sociedad desarrolladora a los acreedores de ésta, previa autorización de la Unidad Contratante;

X. El régimen de distribución de riesgos, técnicos, de ejecución de la obra, financieros, por caso fortuito o fuerza mayor y de cualquier otra naturaleza, entre las partes, que en todo caso deberá ser equilibrado. Las Unidades Contratantes no podrán garantizar a los Desarrolladores ningún pago por concepto de riesgos distintos de los establecidos en el Contrato o bien, establecidos por mecanismos diferentes de los señalados en la presente Ley;

XI. Las causales de terminación anticipada y causas de rescisión del Contrato en que puedan incurrir cualesquiera de las partes;

XII. En su caso, las obligaciones que deban asumir la Unidad Contratante y el Desarrollador en caso de terminación anticipada o rescisión del Contrato, incluyendo los conceptos o reembolsos de inversiones que deban pagarse al Desarrollador en caso de rescisión o terminación anticipada, sin perjuicio de las penas convencionales que correspondan en caso de incurrir en incumplimiento de sus obligaciones;

XIII. Los actos o hechos que puedan generar una modificación al precio del Contrato y la manera de calcular los incrementos o decrementos aplicables en términos de lo previsto en este Capítulo;

XIV. Las responsabilidades que asumirán las partes y, en su caso, las condiciones para cualquier pago que surjan de las mismas o la liberación de éstas;

XV. Las coberturas y seguros que serán contratados obligatoriamente por el Desarrollador,

en el entendido que éstos cubrirán, por lo menos, los riesgos a que estén expuestos los usuarios, la infraestructura y todos los bienes afectos al servicio, así como los de responsabilidad civil;

XVI. Las fórmulas y metodologías generales para la evaluación del cumplimiento de los Niveles de Desempeño y demás obligaciones del Desarrollador bajo el Contrato, incluyendo la aplicación de deducciones a los pagos que realice la Unidad Contratante;

XVII. La previsión que los derechos al cobro y las garantías bajo el Contrato puedan cederse, en su caso, a los acreedores que financien al Desarrollador respecto del Proyecto y a otras personas, en ambos casos previa autorización de la Unidad Contratante y de la Secretaría;

XVIII. El régimen de penas convencionales y de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de las partes;

XIX. Los medios de consulta y referencia a la solución de controversias previstas en esta Ley, debiendo contemplar mecanismos previos de conciliación;

XX. Las disposiciones relativas a la cesión que, en su caso, deba realizar el Desarrollador;

XXI. La determinación de:

a) Los ajustes financieros en caso que, durante la vigencia del Contrato, el Desarrollador reciba mejores condiciones en los financiamientos destinados al Proyecto. Los beneficios que estos ajustes financieros generen deberán ser calculados y distribuidos conforme a lo que se establezca en el Contrato, considerando las condiciones específicas del proyecto y del financiamiento respectivo. La participación de la Unidad Contratante en dichos beneficios no podrá ser menor al cincuenta por ciento de los mismos, y

b) Cualesquiera otros ingresos netos adicionales del Proyecto, mismos que deberán

destinarse al pago de la contraprestación del Desarrollador, con la consecuente reducción de los montos que la Unidad Contratante adeuda a dicho Desarrollador o de las tarifas que paguen los usuarios;

XXII. La cesión de derechos del Contrato y, de ser el caso, de las autorizaciones respectivas para el desarrollo del Proyecto, la transmisión a terceros de dichos derechos, su otorgamiento en garantía o afectación de cualquier manera;

XXIII. La metodología de comprobación de incremento de costos y su actualización, la cual contendrá, por lo menos, los elementos que establece el Reglamento;

XXIV. La intervención de los Proyectos y facultades de los interventores en términos de esta Ley;

XXV. La supervisión de la prestación de los servicios y, de ser el caso, de la ejecución de las obras, la cual podrá pactarse con cargo al Proyecto y establecer el vehículo financiero que se determine para cubrir las obligaciones;

XXVI. La obligación del Desarrollador de proporcionar la información relacionada con el Contrato que le solicite cualquier órgano de fiscalización competente, excepto aquella información protegida por derechos de autor, que constituya propiedad intelectual, patentes o secretos industriales o que esté obligado el Desarrollador a no divulgar; y

XXVII. Los demás que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; así como los demás que establezca el Reglamento.

Artículo 82. Para efectos de esta Ley, el Contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones del Contrato no deberán contravenir

los términos y condiciones de las Bases y los señalados en las juntas de aclaraciones.

Artículo 83. El Contrato del Proyecto tendrá como parte de su objeto:

I. La prestación de los servicios que el Proyecto implique; y

II. En su caso, la ejecución de la obra de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios citados.

Artículo 84. El Desarrollador tendrá los siguientes derechos sin perjuicio de los que establezcan las demás disposiciones aplicables:

I. Recibir las contraprestaciones por el desarrollo del Proyecto previstas en el régimen financiero del Contrato;

II. Solicitar prórroga de los plazos del Contrato cuando éstos se hayan demorado por causas imputables a la Unidad Contratante; y

III. Recibir las indemnizaciones previstas en el Contrato, por los daños originados por las demoras mencionadas en la fracción anterior.

Artículo 85. El Desarrollador tendrá, por lo menos, las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las que se establezcan en el Contrato y en las demás disposiciones aplicables:

I. Prestar los servicios contratados con los niveles de desempeño convenidos;

II. Ejecutar, en su caso, la obra de infraestructura requerida para la prestación de los servicios objeto del Contrato;

III. Cumplir con las instrucciones de la Unidad Contratante, cuando se expidan con fundamento legal o de acuerdo con las estipulaciones del Contrato;

IV. Contratar los seguros y asumir los riesgos establecidos en el Contrato;

V. Proporcionar la información financiera y de cualquier otra naturaleza, que solicite la Unidad Contratante y cualquier otra autoridad competente;

VI. Permitir y facilitar la supervisión y auditorías conforme a las disposiciones aplicables y al contrato;

VII. Guardar confidencialidad respecto de la información y documentos relativos al Proyecto, en el alcance y plazos señalados en el Contrato;

VIII. Cumplir con el régimen de comunicación social pactado en el contrato; y

IX. Las demás que señale el Reglamento.

Artículo 86. El Desarrollador será responsable de aportar los recursos para la ejecución de la obra y la prestación de los servicios.

En los términos y condiciones establecidos en las bases, la Unidad Contratante podrá aportar en bienes, derechos, numerario o cualquier otra forma, recursos para la ejecución de la obra y la prestación de los servicios. Estas aportaciones no darán el carácter público a la instancia que los reciba, conforme a lo establecido en la legislación en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

Artículo 87. A los bienes muebles, inmuebles y derechos del dominio público de un Proyecto les será aplicable la legislación en materia de patrimonio del Estado y Municipios vigente en el Estado.

Aquellos bienes o derechos que no sean del dominio público, necesarios para la prestación de los servicios del Proyecto, no podrán ser enajenados, hipotecados, gravados o de cualquier manera afectarse, sin previa autorización expresa y por escrito de la Unidad Contratante y la Secretaría. Lo anterior, sin perjuicio de las demás

autorizaciones que, conforme a las disposiciones aplicables, corresponda a otras autoridades competentes.

Artículo 88. Los plazos de los Contratos no deberán ser menores a cinco años y, con sus prórrogas no deberán exceder, en conjunto con el plazo inicial de cuarenta años. Dicho plazo máximo será aplicable, salvo en los casos en que las autorizaciones necesarias para el Proyecto consideren un plazo mayor, en cuyo caso, será éste el plazo máximo.

Artículo 89. Cuando en las Bases del Concurso se prevea que el Desarrollador otorgue garantías, el monto de éstas, en su conjunto, no deberá exceder:

I. Durante la construcción de la infraestructura que se trate, del equivalente al quince por ciento del valor de las obras; y

II. Durante la prestación de los servicios, del equivalente al veinticinco por ciento de la contraprestación anual por los servicios mismos.

El Reglamento establecerá los lineamientos y forma de cálculo de los importes citados.

En las garantías citadas se incluirán aquéllas previstas en las leyes que regulen las autorizaciones para el desarrollo del Proyecto que se trate.

Artículo 90. En caso que así lo permita la rentabilidad del Proyecto y según se haya establecido en las Bases y en el Contrato respectivo, la Unidad Contratante podrá exigir al Desarrollador, con independencia de lo que señalen otras disposiciones:

I. El reembolso del valor de los bienes muebles, inmuebles o derechos aportados por la Unidad Contratante utilizados en el Proyecto;

II. El reembolso de las cantidades por concepto de remanentes y otros rubros en la forma y términos que se establezcan en las bases o en el Contrato;

III. El pago de derechos por la supervisión y vigilancia de la ejecución de la obra o de la prestación de los servicios, previstos en las disposiciones legales aplicables; y/o

IV. Cualquier otra que las partes estipulen en el Contrato o que señale el Reglamento.

Artículo 91. Los seguros que el Desarrollador deberá contratar y mantener vigentes cubrirán, por lo menos, los riesgos a que estén expuestos los usuarios, la infraestructura y todos los bienes afectos al servicio, así como los de responsabilidad civil.

Para estos efectos, el Desarrollador contratará con empresa especializada, previamente aprobada por la Unidad Contratante, la elaboración de un estudio de riesgos, coberturas, indemnizaciones, montos mínimos, vigencia y demás términos y condiciones de los seguros.

Dicho estudio servirá de base para que las partes acuerden las características y alcances de tales seguros.

Artículo 92. La subcontratación de la ejecución de la obra o de la prestación de los servicios solo podrá realizarse en los términos y condiciones establecidos en las Bases y expresamente pactados por las partes y previa autorización de la Unidad Contratante. En todo caso, el Desarrollador será el único responsable.

Artículo 93. Los derechos del Desarrollador, derivados del Contrato del Proyecto, podrán darse en garantía a favor de terceros, o afectarse de cualquier manera, en los términos y condiciones que el propio contrato señale y previa autorización de la de la Unidad Contratante y la Secretaría.

De igual manera, podrán darse en garantía o transmitirse las acciones representativas del capital social del Desarrollador, de conformidad con las disposiciones estatutarias aplicables y previa autorización de la Unidad Contratante y la Secretaría.

Artículo 94. El Desarrollador podrá ceder los derechos del Contrato, total o parcialmente, previa autorización de la Unidad Contratante y la Secretaría.

CAPÍTULO VII
EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS
Sección Primera
Ejecución de la obra

Artículo 95. En los Proyectos, el Desarrollador será responsable de la prestación de los servicios con los niveles de desempeño pactados y, en su caso, de la construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura, necesarios para la prestación de los citados servicios.

Artículo 96. La construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura de un Proyecto deberán realizarse conforme al programa, características y especificaciones técnicas pactadas en el Contrato correspondiente, así como observar las disposiciones aplicables, incluyendo sin limitar, las de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico, asentamientos humanos y desarrollo urbano.

Las obras y servicios que realice el Desarrollador para cumplir con sus obligaciones en un Proyecto, no estarán sujetos a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, ni a las disposiciones que de ellas emanen.

Artículo 97. Para la ejecución y administración de los recursos, bienes y derechos relacionados con los Proyectos, según aplique, las Unidades Contratantes podrán constituir y/o participar en los fideicomisos que sean necesarios, para el cumplimiento de los fines del Proyecto, sin que estos fideicomisos sean considerados parte de la administración pública estatal.

Sección Segunda
Prestación de los Servicios

Artículo 98. El Desarrollador deberá prestar los servicios de manera continua, uniforme y regular, en condiciones que impidan cualquier trato discriminatorio, con los niveles de desempeño pactados, en los términos y condiciones previstos en el Contrato, autorizaciones para la prestación de los servicios y en las disposiciones aplicables.

Artículo 99. La prestación de los servicios comenzará previa autorización de la Unidad Contratante.

No procederá la autorización citada sin la previa verificación técnica que las instalaciones cumplen las condiciones de seguridad según las especificaciones del Proyecto y las requeridas por las disposiciones aplicables.

Sección Tercera
Disposiciones comunes a la ejecución de la obra y a la prestación de los servicios

Artículo 100. Los riesgos de operación, prestación de los servicios, construcción de la infraestructura y financiamiento del Proyecto, serán asumidos por el Desarrollador en su totalidad, salvo por las modificaciones determinadas por la Unidad Contratante en términos de lo establecido en esta Ley, su Reglamento y en los demás supuestos expresamente previstos en el Contrato.

Artículo 101. Las obras de infraestructura podrán incluir instalaciones para la realización de actividades complementarias, comerciales o de otra naturaleza, que resulten convenientes para los usuarios de los servicios, y sean compatibles y susceptibles de aprovechamiento diferenciado del servicio principal.

En su caso, las características, términos y condiciones para ejecutar y utilizar estas instalaciones deberán preverse en el respectivo

Contrato del Proyecto y ser consistentes con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 102. Si los derechos derivados del Contrato del Proyecto y, en su caso, de las autorizaciones para la prestación de los servicios, o de los bienes muebles, inmuebles y derechos incorporados a la infraestructura o destinados a la prestación de servicios, no considerados públicos, fueron dados en garantía o afectados de cualquier manera y dichas garantías o afectaciones se hicieren efectivas, los titulares de las mismas solo tendrán derecho a los flujos generados por el Proyecto, después de deducir los gastos y gravámenes fiscales de los mismos.

Los titulares de las garantías o afectaciones podrán contratar, por su cuenta y previa autorización de la Unidad Contratante, a un supervisor de la ejecución de la obra o prestación de los servicios.

Los titulares de las garantías o afectaciones no podrán oponerse a medida alguna que resulte necesaria para asegurar la continuidad en la ejecución de la obra o en la prestación del servicio.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores deberá incluirse en los títulos de las autorizaciones para la prestación de los servicios, así como en el Contrato del Proyecto.

Artículo 103. En caso de concurso mercantil del Desarrollador, la autoridad que conozca del mismo, con apoyo de la Unidad Contratante, dispondrá las medidas necesarias para asegurar la continuidad en la ejecución de la obra o en la prestación del servicio y, en su caso, asegurar el patrimonio del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Sección Cuarta Intervención del Proyecto

Artículo 104. La Unidad Contratante podrá intervenir en la preparación, ejecución de la obra, prestación de los servicios o en cualquier otra etapa del desarrollo de un Proyecto, cuando

el Desarrollador incumpla sus obligaciones por causas imputables a éste y ponga en peligro el desarrollo del Proyecto.

Para tales efectos, deberá notificar al Desarrollador la causa que motiva la intervención y señalar un plazo para subsanarla. Si dentro del plazo establecido, el Desarrollador no la corrige, la Unidad Contratante procederá a la intervención, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades en las que, en su caso, incurra el Desarrollador.

Los mecanismos para determinar un incumplimiento, así como para subsanarlo, serán los que establezca el Reglamento.

En estos supuestos, y según se haya convenido en el Contrato respectivo, podrá procederse a su rescisión.

Artículo 105. En la intervención, la Unidad Contratante determinará los mecanismos necesarios para la continuidad de la ejecución de la obra o prestación del servicio.

Sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros de buena fe relacionados con el Proyecto, en su caso, la Unidad Contratante podrá recibir los ingresos generados por dicho Proyecto, mismos que serán aplicados de conformidad con lo que establece el Reglamento.

Al efecto, la Unidad Contratante podrá designar a uno o varios interventores, utilizar al personal que el Desarrollador venía utilizando o contratar a un nuevo constructor u operador.

Artículo 106. La intervención tendrá la duración que la Unidad Contratante determine en el acuerdo que para el efecto se emita.

El Desarrollador podrá solicitar la prórroga del plazo establecido por la Unidad Contratante para la intervención, sobre lo cual la autoridad podrá conceder o negar dicha prórroga.

El Desarrollador podrá solicitar la terminación de la intervención, procederá cuando demuestre que han cesado las causas que la originaron y que está en posibilidades de cumplir con las obligaciones a su cargo, acción que deberá verificarse dentro del plazo señalado en el acuerdo de intervención.

Artículo 107. Al concluir la intervención, se devolverá al Desarrollador la administración del Proyecto y los ingresos percibidos que le correspondan, una vez deducidos todos los gastos y honorarios de la intervención, así como las penalidades en las que, en su caso, hubiere incurrido, conforme a la metodología que establezca el Reglamento.

Artículo 108. Si transcurrido el plazo de la intervención, el Desarrollador no está en condiciones de continuar con sus obligaciones, la Unidad Contratante, previa autorización de la Secretaría, procederá a la rescisión del Contrato y a la modificación de las autorizaciones para el desarrollo del Proyecto o, cuando así proceda, a solicitar su revocación a la autoridad que las haya otorgado.

La Unidad Contratante podrá prorrogar el plazo de la intervención cuando existan procedimientos jurisdiccionales que por su naturaleza impidan la resolución del Contrato.

En estos casos, la Unidad Contratante podrá encargarse directamente de la ejecución de la obra y prestación de los servicios, o bien, contratar a un nuevo Desarrollador mediante el Concurso previsto en esta Ley.

CAPÍTULO VIII MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DE LOS PROYECTOS

Sección Primera Modificación a los Proyectos

Artículo 109. Durante la vigencia original de un Proyecto, solo podrán realizarse modificaciones a éste cuando las mismas tengan por objeto, mejorar las características del Proyecto sin que

éstas impliquen aumentos en el plazo y/o la contraprestación a cargo de la Unidad Contratante.

Cualquier modificación distinta a las previstas en el párrafo anterior, requerirá de la autorización previa de la Secretaría y de la Legislatura del Estado, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El Reglamento establecerá las causales de posibles modificaciones y la forma de resolverlas, independientemente que dichas modificaciones requerirán las autorizaciones referidas en el párrafo anterior.

Ninguna modificación deberá implicar transferencia de riesgos, de una de las partes a la otra, en términos distintos a los pactados en el Contrato.

De modificarse el Contrato o las respectivas autorizaciones para el desarrollo del Proyecto, deberán modificarse, en lo conducente, los demás documentos relacionados.

Artículo 110. Toda modificación a un Proyecto, deberá constar en un convenio y en las respectivas autorizaciones para el desarrollo del Proyecto.

Sección Segunda Prórroga de los Proyectos

Artículo 111. Previo al vencimiento de la vigencia original del Contrato, las partes podrán acordar prórrogas y revisar las condiciones del Contrato, sujeto a lo dispuesto por la Sección anterior de la presente Ley y su Reglamento.

Para efectos del otorgamiento de las prórrogas, la Unidad Contratante deberá considerar cualquier cambio en las condiciones materiales, tecnológicas y económicas, bajo las cuales se lleva a cabo la prestación de los servicios, a fin de determinar si es pertinente el otorgamiento de la prórroga o la convocatoria a un nuevo Concurso.

En dicho plazo también podrán solicitarse las lo que señalen las disposiciones que los regulen.

El Reglamento establecerá la metodología, forma y plazos para el caso de otorgamiento de prórrogas.

CAPÍTULO IX TERMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA

Artículo 112. El Reglamento establecerá los lineamientos para la rescisión de contratos.

Serán causas de rescisión de los contratos, además de las previstas en el mismo, las siguientes:

- I.** El abandono o retraso en la ejecución de la obra, en los supuestos previstos en el propio Contrato;
- II.** La no prestación de los servicios contratados, su prestación en términos distintos a los pactados, o la suspensión de éstos sin causa justificada, y
- III.** La revocación de las autorizaciones necesarias para la ejecución o prestación de los servicios objeto del Contrato.

Los incumplimientos se sujetarán a lo dispuesto por las partes en el Contrato y cualquier controversia al respecto será resuelta mediante el procedimiento arbitral o por los tribunales competentes.

Artículo 113. La Unidad Contratante, previa autorización de la Secretaría, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando concurren razones de interés general, eventos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten la prestación de los servicios o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Artículo 114. En todos los casos de rescisión o de terminación anticipada del Contrato, la Unidad Contratante deberá elaborar un finiquito y

podrá pagar una indemnización al proveedor, de conformidad con las fórmulas que establezca el Contrato conforme a los lineamientos establecidos, en el Reglamento. Las fórmulas de pago no podrán prever pagos en exceso de los costos, ya sean de capital, financieros, de operación o de inversión asociados con el Proyecto. En el caso de pago de indemnizaciones, la Unidad Contratante deberá prever los plazos de pago, previa autorización de la Secretaría.

Artículo 115. A la terminación del Contrato, los bienes muebles, inmuebles y derechos de carácter público incorporados a la infraestructura o indispensables para la prestación del servicio, pasarán al control y administración del Estado, conforme a su normativa aplicable. Los demás bienes necesarios para la prestación del servicio quedarán sujetos al régimen de dominio público del Estado o de los municipios, en los términos pactados en el Contrato y conforme a la legislación vigente.

La transferencia de los bienes muebles, inmuebles o derechos en términos del párrafo anterior no implicarán la afectación de los derechos adquiridos por terceros de buena fe, quienes los conservarán en todos sus términos y condiciones.

Artículo 116. La Unidad Contratante tendrá opción de adquirir preferentemente en relación con los demás bienes propiedad del Desarrollador, que éste haya destinado a la prestación de los servicios contratados, lo anterior en términos del Reglamento.

CAPÍTULO X SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 117. Corresponderá al órgano interno de control de la Unidad Contratante, en ejercicio de sus atribuciones, supervisar que la preparación, inicio y adjudicación de los proyectos, así como de los demás actos regulados por esta ley, se ajusten a la legislación y normatividad aplicable, salvo los aspectos exclusivamente de naturaleza técnica de los Proyectos.

La supervisión de la prestación de los servicios, en su caso, de la ejecución de la obra y, en general, del cumplimiento y desarrollo del Proyecto, corresponderá exclusivamente a la Unidad Contratante y a las demás autoridades que resulten competentes.

La supervisión de las autorizaciones para la ejecución de las obras, así como para la prestación de los servicios, corresponderá a las autoridades que las hayan otorgado. Para dicha supervisión, la Unidad Contratante o las autoridades que hayan otorgado autorizaciones para la ejecución de las obras, tendrán la facultad de contratar a un tercero, con cargo al Proyecto en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 118. La supervisión de la prestación de los servicios, de la ejecución de la obra, así como del cumplimiento de las autorizaciones para el Desarrollo del Proyecto, se realizará conforme a las disposiciones que resulten aplicables y a lo pactado en el Contrato celebrado.

La Unidad Contratante competente podrá contratar con terceros, para los servicios de control y supervisión de los Proyectos de asociación público privada.

Artículo 119. Las Unidades Contratantes conservarán toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de esta Ley, durante la vigencia del Contrato y por un plazo adicional de diez años, contados a partir de la fecha de terminación del propio Contrato.

CAPÍTULO XI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 120. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley por parte de los servidores públicos, será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los órganos internos de control vigilarán los procesos de contratación y ejecución del Proyecto materia de esta Ley.

De la misma forma, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ejercerá sus atribuciones de auditoría y fiscalización en los términos que las disposiciones constitucionales y legales que lo señalan.

Artículo 121. El incumplimiento de las obligaciones del Contrato del Proyecto dará lugar a la aplicación de las sanciones pactadas en el propio Contrato, las previstas en esta Ley y su Reglamento las cuales podrán incluir penas convencionales, reducciones en las contraprestaciones o en los beneficios a favor del Desarrollador.

En los supuestos de incumplimiento de las autorizaciones para el desarrollo de los Proyectos, se estará a las disposiciones que regulan tales instrumentos.

Artículo 122. Además de las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables, el órgano interno de control o la autoridad competente en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas vigente en el Estado podrá inhabilitar temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley o por las Leyes estatales en materia de obras públicas y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el Reglamento.

Artículo 123. La inhabilitación a que se refiere el Artículo anterior no será menor a tres meses ni mayor a cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se dé a conocer al Unidad Contratante, mediante la publicación de la resolución respectiva en el Periódico Oficial «Gaceta del Gobierno».

Artículo 124. Las Unidades Contratantes cuando tengan conocimiento de hechos que

presumiblemente puedan dar lugar a una inhabilitación, informarán de ello al órgano interno de control cuando tengan toda la documentación comprobatoria de los mismos.

Artículo 125. Las responsabilidades administrativas a que se refiere el presente Capítulo serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

CAPÍTULO XII CONTROVERSIAS Sección Primera Comité de Expertos

Artículo 126. En caso de divergencias de naturaleza técnica o económica, las partes del Contrato del Proyecto tratarán de resolverlas de mutuo acuerdo y con apego al principio de buena fe.

La etapa de negociación y de acuerdo sobre la controversia tendrá el plazo que al efecto convengan las partes.

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo, se someterán a un Comité integrado por tres expertos en la materia que se trate, designados uno por cada parte y el tercero por estos últimos.

El Comité de Expertos conocerá de aquellas divergencias de naturaleza técnica o económica.

Artículo 127. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que al efecto hubieren convenido las partes conforme a lo establecido en el Artículo anterior, la parte interesada notificará a su contraparte el aviso que contendrá:

- I. La decisión de someter la divergencia al Comité de Expertos;
- II. El experto designado por su parte;
- III. La divergencia a resolver y una descripción de la misma, lo más amplia posible, con los hechos que hayan dado lugar a la misma;

IV. Las pruebas con las que pretenda justificar su pretensión; y

V. La propuesta para resolver la divergencia.

Dentro de los cinco días hábiles inmediatos siguientes a recibir la notificación anterior, la parte así notificada deberá contestar con los mismos requisitos señalados en las fracciones II, IV y V anteriores.

Artículo 128. Los expertos designados por las partes contarán con tres días hábiles, posteriores a que reciban los escritos de las partes, para designar al tercer experto e integrar el Comité.

De no llegar a un acuerdo, se designará al tercer miembro del Comité, mediante procedimiento imparcial, en un plazo no mayor a diez días hábiles, conforme lo que el Reglamento indique.

Artículo 129. Integrado el Comité, podrá allegarse de los elementos de juicio que estime necesarios, a fin de analizar cada una de las posturas de las partes. De considerarlo procedente, recibirá en audiencia conjunta a las partes. En todo caso, deberá emitir su dictamen en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de su constitución.

Si el dictamen es aprobado por unanimidad, será obligatorio para las partes. De lo contrario, quedarán a salvo los derechos de cada una de ellas.

Artículo 130. Los honorarios que se causen por la participación de los expertos serán cubiertos con cargo a los flujos del Proyecto, en términos de lo que establezca el Reglamento.

Sección Segunda Procedimiento arbitral y medios alternos de solución de controversias

Artículo 131. Las partes del Contrato del Proyecto, podrán utilizar medios alternos para resolver sus controversias que deriven sobre el cumplimiento del propio Contrato.

Artículo 132. Las partes del Contrato podrán convenir un procedimiento arbitral, conforme al Código de Comercio, de estricto derecho, para resolver las controversias que deriven sobre el cumplimiento del propio Contrato o convenio independiente. En todo caso, se ajustará a lo siguiente:

- I. Siempre en idioma español y en territorio nacional;
- II. El Laudo será obligatorio, firme y vinculante para ambas partes y contra éste no procederá recurso alguno; y
- III. No podrán ser materia de arbitraje la revocación de las concesiones y autorizaciones en general, ni los actos de autoridad.

La solución de controversias relacionadas con la validez legal de cualquier acto administrativo solo podrá dirimirse por los tribunales estatales competentes.

Artículo 133. Los honorarios que se causen por la participación de los árbitros serán cubiertos con cargo a los flujos del Proyecto, en términos de lo que establezca el Reglamento y el Contrato.

Sección Tercera Jurisdicción Estatal

Artículo 134. Corresponde a los tribunales estatales competentes conocer de las controversias que se susciten de la interpretación o aplicación de esta Ley, así como de los actos que se celebren con fundamento en ella o en las disposiciones que de la misma emanen, salvo en los aspectos que sean materia exclusiva de la Federación.

Artículo 135. Las autoridades estatales que conozcan de las controversias que se susciten de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los actos que se celebren con fundamento en ella o en las disposiciones que de la misma emanen, proveerán lo necesario a efecto que el desarrollo

del Proyecto objeto del Contrato, no se vea interrumpido.

Sección Cuarta Disposiciones comunes a las controversias

Artículo 136. Para iniciar cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional relativo a actos referidos a esta Ley o a las disposiciones que de ella emanen, los particulares deberán otorgar garantía para cubrir las multas, daños y perjuicios que puedan llegar a originarse.

Artículo 137. La autoridad jurisdiccional o administrativa que conozca de una actuación notoriamente improcedente o como táctica meramente dilatoria, podrá imponer a quien la promueva una multa administrativa que puede ir de los cien y hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Lo anterior, sin menoscabo del pago de daños y perjuicios a la Unidad Contratante y, en su caso, a los terceros afectados, que tales conductas ocasionen, con independencia de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en periódico oficial «Gaceta del Gobierno».

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial «Gaceta del Gobierno».

TERCERO. Se deroga el Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y se abroga su Reglamento.

CUARTO. Los proyectos de prestación de servicios que hayan sido contratados y se encuentren vigentes al amparo del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo y su Reglamento, a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán rigiéndose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio y hasta su total conclusión.

QUINTO. El Ejecutivo del Estado, para la expedición del Reglamento correspondiente, contará con un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Se autoriza a la Secretaría, para constituir un fideicomiso de administración y fuente de pago o modificar el Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

SÉPTIMO. Los Municipios para la aplicación de esta Ley, deberán emitir las disposiciones complementarias y aquéllas que permitan homologar conforme a sus estructuras y facultades, las instancias competentes para el cumplimiento de la misma.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ

SECRETARIOS

DIP. JOEL SABAS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL **DIP. EVELIN PÉREZ GONZÁLEZ**

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Muchas gracias señor diputado.

La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el que se acompañan y consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, adicionando que si algún

integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión se sirva manifestarlo.

SECRETARIO DIP. JOEL SABAS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. JOEL SABAS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ. Compañeros diputados ¿falta alguien de emitir su voto? Su nombre y su sentido de su voto. ¿Alguien más?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria también en lo particular.

Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Con base en el punto número 10 de la orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Eleazar Centeno Ortiz, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de con proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 69 y reforma el artículo 81 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para proponer que la lectura de los dictámenes legislativos, se realice mediante una síntesis de éste, presentada por la diputada Martha Angélica Bernardino Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática

DIP. JORGE ELEAZAR CENTENO ORTIZ. Gracias Presidente, con su permiso de la Mesa Directiva, de los integrantes de esta Legislatura, de los medios de comunicación, igualmente del público que hoy nos acompaña y particularmente de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas

de la Universidad Autónoma del Estado de México, bienvenidos, están en su casa.

Honorable Asamblea, la Presidencia de la “LIX” Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 69 y reforma el artículo 81 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada Martha Angélica Bernardino Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, después de haber concluido el estudio detallado de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto con los artículos 13A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del reglamento, emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por la diputada Martha Angélica Bernardino Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso del derecho de iniciativa legislativa, contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, es oportuno mencionar que durante la sesión legislativa en la que se presentó la iniciativa se adhirió formalmente a la misma el diputado Francisco Vázquez Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario de morena, de esta “LIX” Legislatura.

Como resultado del estudio de la iniciativa de decreto, los integrantes de la comisión legislativa encontramos que tiene como propósito fundamental reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para proponer que

la lectura de los dictámenes legislativos se realice mediante una síntesis de éste, para favorecer el desarrollo de las sesiones de la Legislatura y de la Diputación Permanente, así como las reuniones de las propias comisiones y comités.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 69 y reforma el artículo 81 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para proponer que la lectura de los dictámenes legislativos se realice mediante una síntesis de éste, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura, encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 69 y reforma el artículo 81 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Martha Angélica Bernardino Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Después de haber concluido el estudio detallado de la iniciativa de decreto, y suficientemente discutido por los integrantes de las comisión legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por la Diputada Martha Angélica Bernardino Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Es oportuno mencionar que durante la sesión legislativa en la que se presentó la iniciativa, se adhirió formalmente, a la misma, el Diputado Francisco Vázquez Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario de Morena de la “LIX” Legislatura.

Como resultado del estudio de la iniciativa de decreto, los integrantes de la comisión legislativa, encontramos, que tiene como propósito fundamental reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para proponer que la lectura de los dictámenes legislativos se realice mediante una síntesis de éste, para favorecer el desarrollo de las sesiones de la Legislatura y de la Diputación Permanente, así como las reuniones de las propias comisiones y comités.

CONSIDERACIONES

La Legislatura del Estado de México, es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo establecido en el

artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

La iniciativa de decreto refiere en su parte expositiva, que de acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, el proceso legislativo es “la serie ordenada de actos que realizan los órganos del gobierno facultados para ello, a fin de elaborar, aprobar y expedir una ley o decreto” y agrega que estos actos realizados por los órganos de gobierno -en este caso locales- se encuentran fundamentados y regulados por diversos ordenamientos jurídicos, principalmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Agrega que las normas establecidas dentro de los cuerpos normativos que reglamentan el actuar legislativo han surgido por la necesidad de regulación de diversos aspectos, emanando de numerosas fuentes que dan origen a todas estas disposiciones y destaca la Ley y la costumbre, particularmente, las prácticas y usos parlamentarios.

En este sentido, precisa que, la práctica parlamentaria ha surgido de la costumbre como una situación de hecho, meramente informal, sin estar escrita, sin forma, materializada de manera verbal, mediante acuerdos llevados a cabo por los legisladores, que sin estar debidamente reguladas, se han mantenido por mucho tiempo antes de ser norma escrita, o en ocasiones sin llegar a serlo; pero que, dada su trascendencia, se han vuelto el precedente más importante de los reglamentos.

Precisa que, atienden, al invariable movimiento y la actualización constante que se presenta dentro del proceder de los legisladores, teniendo como objetivo -entre otros- la erradicación de lagunas, o detectar y eliminar aquellas normas obsoletas que suelen perder su eficacia.

Destaca que, derivado de las prácticas parlamentarias, se estableció la lectura de los proyectos de ley o decretos, así como dictámenes, esto con la intención de dar a conocer públicamente el contenido de los documentos que se presentaban ante el pleno, esto debido a la falta de medios para dar a conocer los trabajos legislativos.

Señala que, en la actualidad existe una mayor apertura de la información, tanto en medios electrónicos como en medios impresos; de tal suerte, que al establecer la dispensa de lectura, no se eliminan derechos como el acceso a la información pública o a la transparencia.

Afirma que la dispensa de lectura de los proyectos de ley o decretos, y dictámenes, se ha convertido en una práctica recurrente, utilizada para dar mayor dinamismo al curso de la sesión, pretendiendo obtener una economía procesal, la cual brinde al procesos legislativo una mayor eficacia y eficiencia. De tal forma que la presente iniciativa pretende darle naturaleza formal y jurídica a una conducta consuetudinaria.

De acuerdo con lo expuesto, los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, apreciamos que la iniciativa de decreto responde a la propia dinámica de la legislación que requiere de una permanente revisión y, en su caso, actualización para favorecer su sintonía con la realidad social y con el funcionamiento de las instituciones.

En el caso particular advertimos que se pretende complementar la normativa del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, incorporando, expresamente, prácticas y usos parlamentarios legitimados por diversas Legislaturas y que es conveniente elevar a rango la Ley para generar instrumentos jurídicos consistentes y, sobre todo, que responda al principio de seguridad jurídica en el proceso legislativo.

Coincidimos en que la propuesta legislativa responde a la realidad actual del Poder Legislativo, y no contraviene los principios que sustentan el

proceso legislativo, por el contrario contribuirá a agilizar diversas etapas procesales en apoyo de la potestad legislativa y en congruencia con el principio de economía procesal.

Es evidente que las reformas que propone la iniciativa legislativa simplifican trámites que, actualmente, resultan innecesarios y de los que puede prescindirse sin que se afecte el proceso legislativo, y la propia potestad legislativa que corresponde a los representantes populares del Estado de México.

Más aún, es consecuente con la libertad configurativa que tiene el Poder Legislativo Local en la integración de las normas jurídicas que regulen el ejercicio de la función legislativa, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, estamos de acuerdo en que se adicione un párrafo segundo al artículo 69 y se reforme el artículo 81 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que en tratándose de iniciativas, se dé lectura a un documento síntesis, salvo disposición expresa en otro sentido y por lo que, hace a los dictámenes se dé lectura a la parte introductoria, los antecedentes y los puntos resolutivos y, en su caso, como se establece, actualmente, a las modificaciones.

En atención al estudio particular del proyecto de decreto, acordamos incorporar algunas modificaciones para contribuir a su perfeccionamiento.

En este contexto, justificado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 69 y reforma el artículo 81 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado

Libre y Soberano de México, para proponer que la lectura de los dictámenes legislativos se realice mediante una síntesis de éste, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes abril del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

SECRETARIO DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ	PROSECRETARIO DIP. JORGE IVÁN AYALA VILLANUEVA
DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO (CON LICENCIA)	DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
DIP. MARÍA GUADALUPE ALONSO QUINTANA	DIP. RAFAEL LUCIO ROMERO
DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ	DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA
DIP. VÍCTOR SERGIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	DIP. VÍCTOR MANUEL CASIO URIBE
DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO	DIP. JOSÉ LUIS REY CRUZ ISLAS

**DECRETO NÚMERO
LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 69 y 81 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 69.- Las iniciativas que no provengan de los diputados, serán leídas por uno de los secretarios, sin perjuicio de que puedan darle lectura los tres, o incluso los vicepresidentes, siempre que sea recomendable por la extensión de aquéllas.

Se dará lectura a un documento síntesis de las iniciativas presentadas ante el pleno, salvo disposición expresa en otro sentido.

Artículo 81.- El diputado encargado de presentar el dictamen a consideración de la Asamblea, le dará lectura únicamente, a la parte introductoria, los antecedentes, y a los puntos resolutivos; y en su caso también a las modificaciones que hubiese tenido el proyecto de ley o decreto; concluida la misma, el Presidente de la Legislatura lo someterá a discusión.

Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a las comisiones y comités.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

**PRESIDENTE
DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ**

**SECRETARIOS
DIP. JOEL SABAS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL **DIP. EVELIN PÉREZ GONZÁLEZ**

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Muchas gracias diputado.

Pido a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan levantar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIO DIP. JOEL SABAS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Dé a conocer la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. JOEL SABAS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ. La iniciativa decreto fue sometida a la “LIX” Legislatura por la diputada Martha Angélica Bernardino Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso el derecho contenido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se adhirió a la propuesta el diputado Francisco Vázquez Rodríguez del Grupo Parlamentario morena.

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ La presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con el cual se acompaña y pregunta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Adelante diputado Salinas.

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ (Desde su curul). Gracias diputado Presidente.

Sólo señalar que es positivo, loable este esfuerzo que hace la diputada Martha Angélica Bernardino y vamos a votar a favor vamos acompañar esta iniciativa y ese esfuerzo por perfeccionar el

proceso legislativo, hay que seguirlo dando, porque hay muchas resoluciones que están ahí hay muchos dictámenes que están atorados y en ese marco quisiera exhortar y pedir a la Junta de Coordinación Política, a los Partidos Políticos y al propio Ejecutivo; en el caso de los primeros de los de la Junta de Coordinación Política y las fracciones parlamentarias, que puedan turnar a comisiones una propuesta que ha coincidencia en varios diputados, en varias fracciones, para que pueda retirarse el fuero a los funcionario públicos.

El esfuerzo se hizo ya a nivel federal, en la Cámara Federal está turnado al Senado, seguramente vendrá a las legislaturas locales; pero sí es importante que en el Estado pueda homologarse y darse esta iniciativa tan importante que hay coincidencia en varias fracciones legislativas, por la importancia del tema y en el caso de los segundos, los partidos políticos y me refiero a los presidentes al del PRI, al del PAN, al del PRD, a todos los partidos para que se pronuncien ante la opinión pública sobre este tema tan importante y de paso al Titular del Ejecutivo, también para que se pronuncie ante la opinión pública de un tema tan importante, tan sustantivo, que es necesario para la vida democrática de nuestro país y de nuestro Estado.

Muchas gracias, Señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Gracias diputado, se registra su participación.

Consulto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría abra el sistema eléctrico de votación hasta por un minuto; adicionando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva comentarlo.

SECRETARIO DIP. JOEL SABAS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ. Ábrase el sistema de votación hasta por un minuto.

(Votación Nominal)

SECRETARIO DIP. JOEL SABAS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ. Compañeros diputados, ¿falta alguien por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

Se tienen por aprobados en lo general, el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Por lo que hace al punto número 11 del orden del día, hace uso de la palabra la diputada Martha Angélica Bernardino Rojas, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, propone precisar el tiempo y facultades en el arbitraje para el régimen condominal del Estado de México.

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias diputado Presidente.

Buenas tardes a la Asamblea y al público que el día de hoy nos acompañan, primero que nada quiero agradecer la votación que se acaba de dar en la iniciativa del punto anterior, porque sin duda esto nos va a ayudar a agilizar y a dinamizar nuestro proceso parlamentario, muchas gracias a nombre de mi Grupo Parlamentario.

Y en el caso de la iniciativa que vengo a presentar en este momento a nombre de mi Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante el creciente número de casas, esta cuestión de inmobiliaria que nuestro Estado está en algunas zonas acabando con muchas áreas verdes, pero que ese será tema en otra ocasión, ha llevado a proliferar la vivienda del régimen en

condominio ya sea vertical, horizontal o mixto de una manera pues bastante considerable.

La vida condominal para quienes viven bajo ese régimen resulta muy compleja, porque se da la invasión de los espacios comunes, se da la instalación de rejas, de cajones de estacionamiento, de construcciones, incluso donde no está permitido, de cerrar accesos también, el régimen condominal a veces hace que los habitantes de esa casa tengan mascotas en lugares muy reducidos y no solamente tienen una, tienen dos, tres, cuatro, en un espacio muy reducido que a las mascotas les genera estrés y esto pues también los lleva a tener casos de agresividad, lamentablemente hemos sabido de varios casos en donde algunos animales estando en esta situación de encierro han llegado a agredir a alguna persona incluso a infantes.

Entonces, esto es parte de lo que genera el problema de vivir en condominio, los ruidos excesivos que también afectan pues la vida y la tranquilidad de todos los que habitan y entre otros problemas también la falta de pago de las cuotas de mantenimiento, en mucho de los casos los condóminos por medio de su mesa directiva llegan a establecer algunos acuerdos para ver cómo se pueden dirimir estos problemas que se presentan; sin embargo, no está precisamente claro en la ley dentro de las facultades de los síndicos que se tenga que resolver y que además se dé un período determinado para que se pueda dar solución a los problemas.

En este sentido, la propuesta que presentamos le da facultades a los administradores para que tengan una representación legal ante terceros, porque los administradores son nombrados como administradores, pero no tienen una representación legal, se quedan en esos términos, simplemente administran el condominio, si algún condómino no paga sus cuotas no hay forma de poderle cobrar porque no hay facultad de representación y también en este caso el Síndico Municipal no tiene esa facultad de llamarle en este caso al condómino y que se pueda resolver de manera legal, se queda simplemente en un llamado de atención, en una

situación de conciliación y hasta ahí se queda el asunto, y esto también va en perjuicio de la vida condominal de los que ahí habitan.

La Ley que regula el régimen de propiedad en condominio, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dada la importancia que tiene también el síndico municipal y por eso estas dos leyes lo que pretendemos es armonizarlas.

Pretendemos tener una solución eficaz, eficiente y con tiempo determinado para la solución de los problemas condominales y la propuesta que nosotros estamos presentando es, adicionar la fracción a la fracción XVII del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar como sigue: "...sustanciar los procedimientos arbitral y administrativo de aplicación de sanciones y llevar el registro de los órganos de administración condominal, de conformidad con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México.

También se reforma el artículo 51 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 32 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32. El nombramiento del administrador o Presidente del Comité de Administración deberá quedar asentado en el libro de actas de la asamblea y registrado ante la sindicatura municipal correspondiente para que el ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 7.771 del Código Civil del Estado de México, en nombre de los condóminos y su validez frente a terceros.

Y el artículo 2 quedaría: "...el procedimiento de arbitraje no podrá exceder de 60 días hábiles y se sustanciará ante el síndico municipal, el cual contará con plena libertad y autonomía para emitirlos laudos e imponer las sanciones previstas en la presente ley.

Habría que recordar que la semana pasada la diputada Tanya Rellstab tuvo a bien aceptarme una adhesión dentro de a la Ley Orgánica

Municipal, que faculta a los síndicos para atender las Litis condominales, lo cual por supuesto, que agradecemos y en este tenor va esta propuesta también en el objetivo de armonizar las leyes para que, pues ante esta creciente inmobiliaria podamos nosotros también resolver los problemas que se susciten a los que viven bajo este régimen.

Queda a su consideración y diputado Presidente, habiéndola sustanciado y fundamentado en nuestro marco jurídico, le pido que sea insertada de manera íntegra en la Gaceta Parlamentaria, para el proceso que usted considere oportuno.

Es cuanto, muchas gracias.

Toluca, México a 26 de abril de 2018

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, la que suscribe, **Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México es una de las entidades federativas con mayor número de población; en sus 125 municipios viven 16 187 608 habitantes según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicados en el anuario estadístico y geográfico de México 2016.

Del mismo anuario estadístico, sabemos que en el Estado de México existen 4 168 206 viviendas particulares, de las cuales, más del 90 por ciento son casas, seguidas por departamentos en edificios y, con un menor porcentaje, vecindades, cuarterías y otros tipos de viviendas.

El crecimiento poblacional en nuestra entidad federativa ha hecho que la demanda de viviendas aumente, derivando esto, en la creación de conjuntos habitacionales tanto de casas particulares, fraccionamientos o departamentos, siendo con mayor frecuencia, conjuntos habitacionales establecidos bajo el régimen en condominio en cualquiera de sus modalidades, ya sean verticales, horizontales o mixtos.

Si bien este régimen de propiedad trae consigo beneficios respecto al menor costo de adquisición y mantenimiento; la vida condominal, llega a ser compleja. La convivencia social puede ser molesta o problemática, puesto que, al cohabitar diversos individuos, áreas comunes o reducidas, pueden llegar a suscitarse situaciones que creen conflictos entre dos o más condóminos, o entre él o los administradores y los condóminos, generados por las diversas formas de conducta de los diversos individuos que ahí cohabitan, y que al no ser atendidos a tiempo o de forma correcta, pueden llegar a convertirse en un problema de mayor dimensión.

La falta de pago de las cuotas de mantenimiento, de administración o si existiera, del fondo de reserva; el mal uso de áreas comunes, la invasión de cajones de estacionamiento o jaulas de tendido; problemas relacionados con mascotas; daños en propiedad ajena o alguna más derivada de los reglamentos internos del condominio, afectan directamente la tranquilidad, seguridad y en ocasiones la salubridad de las personas que viven dentro del condominio; impidiendo, dificultando o limitando el uso de los bienes, servicios y áreas comunes, o inclusive, la unidad de propiedad exclusiva.

En la Ley de esta materia se estimó conveniente establecer mecanismos alternativos de solución de

controversias, buscando descargar asuntos a los juzgados, para dar soluciones eficaces, eliminar costos por honorarios y gastos derivados del procedimiento judicial.

La Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio dispone para la resolución de controversias la conciliación, la mediación y el arbitraje; siendo la autoridad judicial estatal, la encargada de llevar a cabo las dos primeras; mientras que, de manera extrajudicial la ley dispone el arbitraje. Esta forma extrajudicial de solución de controversias es atribuida al Síndico municipal, quien será el encargo de sustanciar el procedimiento arbitral. Dicha atribución establecida en el artículo 46 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio, faculta al Síndico Municipal para emitir laudos, aplicar sanciones y en caso de estimarlo procedente, remitir a las partes en conflicto a los centros de mediación y conciliación del poder judicial, sin embargo, no se encuentra suficientemente regulada dentro de la Ley Orgánica Municipal, dando pie a posibles confusiones dentro de la administración municipal.

Ahora bien, la representación legal de los condominios, es atribuida a los administradores, o en su caso, a los presidentes de los comités de administración, los cuales gozarán de las facultades establecidas por el artículo 7.771 del Código Civil del Estado de México, en términos de los dos primeros párrafos del citado artículo; a saber, facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración.

Estas facultades otorgan a los administradores, la representación legal ante terceros; representación funcional u orgánica; es decir, aquella que fue otorgada mediante una Asamblea extraordinaria o desde su formación derivado de los acuerdos tomados.

Sin embargo y pese a que estas facultades de representación son de suma importancia para cualquier sociedad, no existe un registro en el cual, se dé certeza jurídica de quien funge como

administrador y si en realidad estas facultades de representación, fueron otorgadas de manera legal.

Esta representación a nombre de los condóminos resulta de vital importancia para el cumplimiento de obligaciones, así como para el ejercicio de derechos, ya que se entiende que, por ejemplo, en caso de que se requiera la contratación de una empresa para realizar mantenimiento, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se está ante la imposibilidad de acreditar la representación legal de quienes integran el condominio.

De igual forma, en caso de los condóminos morosos, no hay forma de que el administrador realice un cobro forzoso ante las autoridades judiciales, puesto que carece de esa legitimación activa para llevar a cabo un procedimiento judicial.

Por lo previamente expuesto, esta iniciativa busca la armonización de lo establecido en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio, con la Ley Orgánica Municipal; dada la importancia que tiene el Síndico Municipal dentro de la solución de controversias en materia condominal y toda vez que con los mecanismos alternativos de solución de controversias se pretende dar solución de manera eficaz y eficiente, dinámica y con celeridad; el procedimiento arbitral no deberá extenderse más de dos meses. Así mismo, la representación legal de los condóminos, deberá constar ante una autoridad competente para otorgarle mayor certeza jurídica frente a terceros.

Es en mérito de lo anterior, someto a la consideración de la presente Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México para que, de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas
Dip. Víctor Manuel Bautista López
Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz
Dip. Itzel Alexandra Contreras Juárez
Dip. Osvaldo Estrada Dorantes
Dip. Norma Elizabeth Herrera Manrique
Dip. Yomali Mondragón Arredondo
Dip. Miguel Morales Casasola
Dip. Javier Salinas Narváez
Dip. Gabriela Urban Zúñiga

DECRETO N°.

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
MEXICO**

DECRETA

PRIMERO. Se adiciona la fracción XVII del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se recorre la subsecuente, y se reforma su segundo párrafo para quedar en los siguientes términos:

Artículo 53.- ...

I. al XVI. ...

XVII. Sustanciar los procedimientos arbitral y administrativo de aplicación de sanciones y llevar el registro de los órganos de administración condominal, de conformidad con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

En el caso de que sean dos los síndicos que se elijan, uno estará encargado de los ingresos de la hacienda municipal y el otro de los egresos. El primero tendrá las facultades y obligaciones consignadas en las fracciones I, IV, V, y XVI y el segundo, las contenidas en las fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XVII entendiéndose que se ejercerán indistintamente las demás

SEGUNDO. Se reforma el artículo 51 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la

esta situación, en tales circunstancias se tiende a ser precavidos y reducir drásticamente los gastos.

Actualmente ante la incertidumbre económica, para una familia mexiquense la falta de generación de empleos tiene una gran repercusión en el ámbito familiar, densificando las relaciones existentes con anterioridad, puede producir gran tensión en desestabilizar las relaciones familiares, perjudicándolas o por el contrario, la familia puede ser el gran apoyo y encontrar en ella el empuje y ayuda necesaria, para buscar otro empleo, transmitiéndole confianza y seguridad; ante esto, el Gobierno del Estado de México, se encuentra en momentos de gran oportunidad en el inicio de un Gobierno, pero enfrenta retos, pues las necesidades de los mexiquenses, especialmente, las relacionadas con la conservación, generación y remuneración del empleo de los habitantes del Estado de México aún siguen pendientes.

De acuerdo con el INEGI, se observó que las tasas de desocupación más altas fueron en los estados de Tabasco con 7.1% en primer lugar y el Estado de México en segundo lugar un 5.4%.

En el año 2010, la “LVII” Legislatura del Estado de México, aprobó la Ley de Fomento Económico del Estado de México, que según la exposición de motivos, se justificaba con un diagnóstico, en el que no se había logrado articular los esfuerzos necesarios y lograr un desarrollo económico creciente, en virtud de lo cual que se aprobó esta Ley, para lograr que todos los factores involucrados, como el crecimiento, y desarrollo económico, actuaran en consonancia con el objetivo de dotar a la entidad de todo aquellos que hiciera posible acceder a mejores niveles de vida; sin embargo, hoy en día la realidad ha rebasado las intenciones y objetivos de la Ley.

De acuerdo con el índice de la tendencia laboral de la pobreza, elaborado por el CONEVAL, cual es publicado trimestralmente con el objetivo de demostrar el incremento o reducción del porcentaje de personas cuyo ingreso laboral es menor al valor de la canasta alimentaria, nos dice que si este índice incrementa, significa que

más personas tienen un ingreso laboral menor al valor de la canasta alimentaria, derivado de lo anterior resulta por demás responsable y urgente, que ante los efectos de la crisis económica por la que atraviesa el país el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, promueve en el Estado de México medidas económicas, vinculándolas a los mecanismos del desarrollo regional e inversión interna, porque sabemos que la estabilidad económica, es una condición indispensable para alcanzar un crecimiento económico, dinámico y sostenido.

La falta de estabilidad económica se refleja en la presencia de procesos inflacionarios, que erosionan los salarios reales, aumentan la pobreza, empeoran la distribución del ingreso, inhiben los mercados financieros y limitan el crecimiento, con esta propuesta, los diputados del Partido Acción Nacional, refrendamos el compromiso de procurar y defender los intereses de nuestros ciudadanos mexiquenses, quienes se han visto afectados con la falta de empleos bien remunerados en la entidad.

Es obligación del Poder Legislativo, compañeros, encontrar soluciones que abonen a amenorar la economía de las familias del Estado de México, para lograr condiciones justa y eficaces que favorezcan el bienestar de todos los habitantes.

Señor Presidente, le solicito de la manera más atenta que el texto íntegro sea insertado en la Gaceta Parlamentaria de esta sesión deliberante.

Es cuanto compañeros y muchas gracias.

Toluca, Estado de México, a 26 de abril de 2018.

**INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
LIX LEGISLATURA
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; quien suscribe, **Diputado Fernando Morales López** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se somete a consideración de la LIX Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan la Ley de Fomento Económico del Estado de México con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del ejercicio de un gobierno la evaluación más impactante, es aquella en la que los ciudadanos no necesitan ser estadista o expertos en gobierno para calificar el ejercicio gubernamental y las políticas públicas, sino es aquella en donde la evaluación de sus propias carencias y de su calidad de vida en decremento o de alguna forma resentida les lleva a apreciar si el gobierno ha actuado de manera correcta y si las inversiones o niveles de competitividad del país les reflejan a los ciudadanos un impacto positivo al interior de sus familias.

Derivado de los ya conocida liberación de la gasolina y los impactos que esto mismo conlleva, México atraviesa una etapa de incertidumbre económica, derivado de factores como el aumento del dólar, provocado por la depreciación internacional del petróleo, además de los efectos causados por la política proteccionista del Presidente de los Estados Unidos de América que han hecho abandonar inversiones importantes en México de empresas como Ford y General Motors, las medidas empresariales de las empresas que han decidido no invertir en México sin duda tendrán un impacto negativo en la ya lesionada economía interna y en la competitividad nacional que desencadenara la misma situación en las entidades Federativas, por ello es urgente hacer un planteamiento real de promoción de las inversión regional e impulso a la economía interna en la entidad.

Por otra parte el Gobierno del Estado de México se encuentra en estos momentos en la recta final de su periodo en algunos días la dinámica política quitara del centro de atención las necesidades de

los mexiquenses especialmente las relacionadas con mejorar sus condiciones diarias como es las relacionadas con la conservación, generación y remuneración del empleo de los habitantes del Estado de México, incluso de poder evaluar los alcances en esta materia.

De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) durante el trimestre abril-junio de este año en el trimestre de referencia, la Población Económicamente Activa (PEA) del país se ubicó en 53.5 millones de personas y la población sub-ocupada llegó a 4.1 millones de personas en el trimestre abril-junio de 2016, para una tasa de 7.9% respecto a la población ocupada, proporción menor a la de igual periodo de un año antes, que fue de 8.3 por ciento, y respecto de la población desocupada se situó en 2.1 millones de personas y la tasa de desocupación correspondiente fue de 3.9% de la PEA, porcentaje inferior al reportado en el periodo abril-junio de 2015, que fue de 4.3 por ciento.

Sin embargo a este respecto el INEGI observó que las tasas de desocupación más altas fueron en los estados de Tabasco con 7.1% en primer lugar y en el Estado de México en segundo lugar con un 5.4%, en contraste, las tasas más bajas en este indicador se reportaron en Guerrero y Oaxaca con 2% en cada una, Yucatán 2.1%, San Luis Potosí 2.3%, Baja California 2.5%, Michoacán de Ocampo y Morelos 2.7%, y Puebla con 2.9 por ciento.

El desempleo conlleva una disminución de los ingresos y, por tanto, produce cambios en el estilo de vida. Se producen cambios radicales en la forma de vivir, pues se vive con la incertidumbre de no saber cuánto tiempo durará esa situación. En tales circunstancias, se tiende a ser precavidos y reducir drásticamente los gastos.

Actualmente ante la incertidumbre económica, para una familia mexiquense la falta de generación de empleos, tiene una gran repercusión en el ámbito familiar, intensificando las relaciones existentes con anterioridad. Puede producir gran tensión y desestabilizar las relaciones familiares

perjudicándolas o, por el contrario, la familia puede ser el gran apoyo y encontrar en ella el empuje y ayuda necesaria para buscar otro empleo, transmitiéndole confianza y seguridad.

Las estadistas oficiales en han sido valoradas y contextualizadas por diversas organizaciones como lo es la Organización Como vamos México, integrada por diversos investigadores y por grupo plural de académicos y expertos en economía y política pública mexicana, refieren que en el Estado de México, las metas relacionadas con el empleo no han sido alcanzadas, de acuerdo con los estudios realizados por Cómo vamos México, se ha identificado que de la meta planteada de crear 41650 empleos formales por trimestre, durante el segundo trimestre de 2016, el estado de México generó 75% menos de los empleos propuestos, aunado a que el índice de productividad que se ha generado en el mismo lapso es menor al nivel nacional, y esto es consecuencia de que esta mismo estudio indica que nuestra entidad ha generado más empleos informales que formales y de en ranking de entidades está por encima de la generación de informalidad de que el nivel nacional.

Es decir la percepción y evaluación que de manera cotidiana hacen los mexiquenses respecto de la situación laboral en la entidad es adecuada hay insuficiente acción del Gobierno y una gran afectación a los ciudadanos.

En el año 2010, la LVII Legislatura del Estado de México, aprobó la Ley de Fomento Económico del Estado de México, que según la exposición de motivos de se justificaba un diagnóstico en el que no se habían logrado articular los esfuerzos necesarios, en aras de ser más competitivos y eficientes, atraer más inversión, y lograr un desarrollo económico creciente, en virtud de lo cual se aprobó esta ley para lograr que todos los factores involucrados con el crecimiento y desarrollo económico actuaran en consonancia con el objetivo de dotar a la Entidad de todo aquello que hace posible acceder a mejores niveles de vida.

Sin embargo hoy en día la realidad ha rebasado las intenciones y objetivos de la Ley, de acuerdo con el **Índice de la Tendencia Laboral de la Pobreza, elaborado por el CONEVAL** cual es publicado trimestralmente con el objetivo de mostrar el incremento o reducción del porcentaje de personas cuyo ingreso laboral es menor al valor de la canasta alimentaria. Si este índice sube, significa que más personas tienen un ingreso laboral menor al valor de la canasta alimentaria.

Derivado de lo anterior resulta por demás responsable y urgente que ante los efectos de la crisis económica por la que atraviesa el país, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional promueva en el Estado de México medidas económicas, vinculándolas a los mecanismos desarrollo regional e inversión interna, porque sabemos que la estabilidad económica es una condición indispensable para alcanzar un crecimiento económico, dinámico y sostenido, la falta de estabilidad económica se refleja en la presencia de procesos inflacionarios que erosionan los salarios reales, aumentan la pobreza, empeoran la distribución del ingreso, inhiben los mercados financieros y limitan el crecimiento.

Con esta propuesta los Diputados del Partido Acción Nacional refrendamos el compromiso de procurar y defender los intereses de nuestros ciudadanos mexiquenses, quienes se han visto afectados con la falta de empleos bien remunerados en la entidad. Es obligación del poder Legislativo encontrar soluciones que abonen a mejorar la economía de las familias del Estado de México para lograr condiciones justas y eficaces que favorezcan el bienestar de todos los habitantes.

A T E N T A M E N T E
DIPUTADO FERNANDO MORALES
LÓPEZ
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

Artículo Único.- Se reforman y **adicionan** los artículos 1, **2 bis**, 3, 13, 18, **18 bis**, 20 y 48 de la Ley de Fomento Económico del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto promover y fomentar el desarrollo económico y la competitividad del Estado de México, **sobre las bases del desarrollo humanista y sustentable**, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita generar empleos **estables y de alto valor agregado** que provean al bienestar de los habitantes del territorio mexiquense.

Artículo 2 bis. La presente Ley tiene como objetivos:

I. Fomentar la inversión en la entidad, a través de incentivos claros y transparentes que otorguen seguridad institucional a los inversionistas, fortaleciendo la competitividad de las actuales empresas instaladas y facilitando el establecimiento de nuevas fuentes de trabajo que generen empleos más estables, mejor remunerados y de un alto valor agregado;

II. Dictar las medidas que propicien la competitividad de las empresas de la Entidad, incluidas todas aquellas que permitan incentivos fiscales y a través de la mejora regulatoria con especial énfasis en lo relativo a los trámites que impactan la apertura y competitividad de las empresas, de conformidad con la legislación aplicable.

III. Promover el desarrollo económico de la entidad, a fin de impulsar su crecimiento equilibrado sobre bases de desarrollo sustentable y del desarrollo del capital humano y promover el desarrollo de la cadena empresarial de proveedores del Estado de México.

IV. Fomentar la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes; sobre todo de aquellos sectores que propicien en mayor medida el desarrollo de capital humano; la innovación, investigación, el desarrollo y la transferencia del conocimiento y las tecnologías; así como los de mayor impacto en modernización y competitividad logística;

V. Fomentar la creación y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, promoviendo en su favor los instrumentos de financiamiento y gestionar apoyos municipales, estatales y federales; y

VII. Los demás objetivos que se establecen en esta y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. ...

I. ... a XXII. ...

XXIII. Inversión **productiva:** Al flujo de dinero que se destina a la adquisición, mantenimiento o ampliación de bienes de capital tendentes a la realización de actividades económicas lucrativas, **a través del uso de mejores tecnologías** que permite generarlos de manera más eficiente, **impactando de manera positiva en la creación de empleos y riqueza;**

XXIV. ... a XXVI. ...

XXVII. MIPYMES: A la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de los sectores industrial, comercial y de servicios con características definidas de conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, **demás leyes y reglamentos federales vigentes;**

Artículo 13.- Son atribuciones del Consejo:

I... a V. ...

...

a)... e). ...

El programa deberá considerar una propuesta de exención o reducción del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a las empresas por la generación de nuevos empleos para los mexiquenses, sustentada en el análisis del número de empleos generados y su nivel de remuneración.

Este programa deberá estar integrado y aprobarse, a más tardar, durante la Tercera Sesión Anual del Consejo, y será enviado a consideración del Gobernador del Estado, durante el mes de noviembre siguiente, para su inclusión en el paquete económico que enviará a la Legislatura;

VI. ... a XI. ...

Capítulo Tercero

Del Fomento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

Artículo 18.- La Secretaría diseñará **programas**, estrategias y mecanismos que tiendan **a la apertura**, al fortalecimiento, crecimiento y consolidación de la rentabilidad de las MIPYMES, los cuales presentará al Consejo para su integración al Programa Anual de Incentivos, con el fin de contribuir al crecimiento, consolidación y diversificación de las mismas.

Artículo 18 bis.- La Secretaría de conformidad con sus atribuciones y de mantendrá una acción coordinada y promoverá esquemas de colaboración con instituciones públicas, privadas, académicas y sociales, a fin de impulsar el desarrollo empresarial, para la obtención de servicios que beneficien a la microempresa y sus productos.

Artículo 20.- ...

I. a VII. ...

El presupuesto de Egresos del Estado, que se destina para programas de promoción y apoyo a las MIPYMES mexiquenses, no podrá ser inferior

al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior.

Artículo 48.- ...

I. ... a XV. ...

XVI. Generen de empleos para los mexiquenses en al menos un 60% del total de la nómina de la empresa.

XVII. Mantengan proveedores de las MIPYMES mexiquenses en al menos un 40% de las adquisiciones de bienes y servicios que se contraten.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Titular del Ejecutivo del Estado contará con un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias.

CUARTO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los _____ días del mes de _____ dos mil diecisiete.

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Muchas gracias diputado.

Se remite la iniciativa de decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico,

octubre del año dos mil quince; diez de marzo, treinta y uno de mayo y veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis; uno y treinta de marzo, tres y diez de agosto y veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, ocho de marzo y cinco de abril del año dos mil dieciocho, conforme el tenor siguiente:

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	
Miembro	Vladimir Hernández Villegas

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE	
Cargo	Nombre
Presidente	Víctor Manuel Casio Uribe

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

SECRETARIOS

DIP. JOEL SABAS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL **DIP. EVELIN PÉREZ GONZÁLEZ**

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Muchas gracias diputada.

Refiera la Secretaría los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIA DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL. El punto de acuerdo fue elaborado por la Junta de Coordinación Política, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica y el

Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para favorecer a la debida conformación y desempeño de las funciones que corresponde a las comisiones legislativas.

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. La Presidencia abre la discusión en lo general del punto de acuerdo y pregunta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura si es de aprobarse en lo general el punto de acuerdo y solicita a la Secretaría abra el sistema de registro de votación hasta por un minuto, precisando que si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva indicarlo.

SECRETARIA DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL. Ábrase el sistema de registro de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL. El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular.

Sírvase la Secretaría expedir el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento.

SECRETARIA DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL. Los asuntos de orden del día han sido agotados.

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL. Ha sido registrada la asistencia.

VICEPRESIDENTA DIP. CLAUDIA MARLENE BALLESTEROS GÓMEZ. Cumpleaños de diputados del mes de mayo, del 9 de mayo diputado Sergio Mendiola Sánchez, muchas felicidades; del 11 de mayo, diputado Jesús Mercado Escobar, muchísimas felicidades; del 13 de mayo, el diputado Rivelino Ortiz Carbajal, muchísimas felicidades; del 23 de mayo, nuestro Presidente de la Junta de Coordinación Política, diputado Miguel Sámano Peralta, un fuerte aplauso; del 23 de mayo, el diputado Jesús Antonio Becerril Gasca; del 25 mayo, la diputada Marisol Díaz Pérez; del 25 de mayo, la diputada Gabriela Urban Zúñiga, muchas felicidades; del 30 de mayo, la diputada Norma Elizabeth Herrera Manrique, muchas felicidades diputada.

Sería cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Agradecemos la presencia de Daniel Ávila Lozano y Yasmín Ávila Lozano, hijos de nuestra compañera diputada María Verónica Lozano Quezada.

Habiendo agotado los asuntos en cartera se levanta la sesión siendo las catorce horas del día jueves veintiséis de abril del año dos mil dieciocho y se pide a las diputadas y a los diputados permanecer en su sitio para realizar de inmediato la Sesión Solemne de Clausura del Período Ordinario de Sesiones de esta "LIX" Legislatura.

SECRETARIA DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 165-A-LIX.

Muchas gracias.